

BIBLIOTECA DE DERECHO Y DE CIENCIAS SOCIALES

EL
ESPÍRITU DE LAS LEYES

POR

MONTESQUIEU

VERTIDO AL CASTELLANO CON NOTAS Y OBSERVACIONES

POR

SIRO GARCÍA DEL MAZO

—
T O M O I
—



MADRID

LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ
48, Preciados, 48

1906



LIBRO I

De las leyes en general.

CAPÍTULO I

De las leyes con relación á los diversos seres.

Las leyes, en su significación más lata, son las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas; y, en este sentido, todos los seres tienen sus leyes: las tiene la divinidad (1); las tiene el mundo material; las tienen las inteligencias superiores al hombre; las tienen los brutos; las tiene el hombre.

Los que han afirmado que *una fatalidad ciega ha producido todos los efectos que vemos en el mundo*, han proferido un enorme absurdo; porque ¿cuál mayor absurdo que una fatalidad ciega produciendo seres inteligentes?

Hay, pues, una razón primitiva y las leyes son las relaciones que existen entre ella y los distintos seres y las de estos diferentes seres entre sí.

(1) «La ley, dice Plutarco, es la reina de todos, mortales é inmortales.» En el tratado: *Que se requiere que un príncipe sea sabio.*

Dios tiene relación con el universo como creador y como conservador: las leyes con que ha creado son las mismas con que conserva; obra según ellas porque las conoce; las conoce porque las ha hecho; las ha hecho porque están en relación con su sabiduría y su poder.

Siendo evidente que el mundo, formado por el movimiento de la materia y privado de inteligencia, subsiste siempre, es necesario que sus movimientos obedezcan á leyes invariables; y si se pudiese imaginar otro mundo distinto, se regiría por reglas fijas ó se destruiría.

Así, la creación, que parece ser un acto arbitrario, supone reglas tan inmutables como la fatalidad de los ateos. Como el mundo no subsistiría sin estas reglas, es absurdo sostener que el Creador podría gobernarlo sin ellas.

Estas reglas son una relación constantemente establecida. Entre dos cuerpos que se mueven, se reciben, se aumentan, se disminuyen, se pierden todos los movimientos, según las relaciones de la masa y de la velocidad; cada diversidad es *uniformidad*; cada cambio, *constancia*.

Los seres particulares inteligentes pueden tener leyes que hayan formado; pero tienen otras no formadas por ellos. Antes de haber seres inteligentes, eran posibles: existían, pues, relaciones posibles y, por consecuencia, leyes posibles. Antes de haber leyes positivas, existían relaciones de justicia posibles. Decir que no hay nada justo ni injusto sino lo que ordenan ó prohíben las leyes positivas, equivale á afirmar que antes de trazarse círculos no eran iguales todos sus radios.

Es forzoso, por consiguiente, admitir que hay relaciones de equidad anteriores á la ley positiva que las establece; como, por ejemplo, que en el supuesto de haber sociedades humanas, sería justo conformarse á sus le-

yes; que si existían seres inteligentes que hubiesen recibido algún beneficio de otro ser, deberían estarle reconocidos; que si un ser inteligente había creado á otro ser inteligente, este último debía continuar en la dependencia que había tenido desde su origen; que si un ser inteligente causa mal á otro ser inteligente, merece recibir el mismo daño, y así sucesivamente.

Pero falta mucho para que el mundo inteligente esté tan bien gobernado como el físico. Porque si bien tiene leyes que son invariables por su naturaleza, no las sigue con la constancia que el mundo físico las suyas. Depende esto de que los seres inteligentes se hallan sujetos al error por la limitación de su naturaleza. De otra parte, es propio de ellos el obrar por sí mismos. No siguen, pues, inmutablemente las leyes primitivas, ni siguen siempre las mismas que se dan.

No se sabe si los brutos están gobernados por las leyes generales del movimiento ó por alguna particular. Como quiera que sea, no tienen con Dios relación más íntima que el resto del mundo material; y la facultad de sentir sólo les sirve para las relaciones que mantienen entre sí, ó con otros seres particulares ó consigo mismos.

Por el atractivo del placer conservan su ser particular, y por él también conservan la especie. Tienen leyes naturales porque están unidos por el sentimiento; no las tienen positivas por no estar unidos por la inteligencia. No siguen, sin embargo, invariablemente sus leyes naturales: las plantas, en las que no observamos conocimiento ni sentimiento, las siguen mejor.

Los brutos carecen de las supremas ventajas que poseemos los hombres; pero tienen otras de que nosotros carecemos: no participan de nuestras esperanzas; mas tampoco sienten nuestros temores: si están sujetos á la muerte como nosotros, no la conocen: la mayor parte

aún se conservan mejor que nosotros y no hacen tan mal uso de sus pasiones.

El hombre, como ser físico, está gobernado, al igual de los otros cuerpos, por leyes inmutables; pero como ser inteligente, viola sin cesar las leyes que Dios ha establecido y cambia las que él mismo se dicta. Debe dirigir su conducta y, sin embargo, es un ser limitado. Cual todos los seres finitos, está sujeto á la ignorancia y al error, y á veces pierde los débiles conocimientos que tiene. Como criatura sensible está sujeto á mil pasiones. Un ser de esta naturaleza podía olvidarse á cada instante de su Creador: Dios le ha llamado á sí con las leyes de la religión: un ser de tal especie podía olvidarse á cada momento de sí mismo: los filósofos le han apartado de este peligro con las leyes de la moral; nacido para vivir en sociedad, podía olvidarse de sus semejantes: los legisladores le han vuelto á la senda de sus deberes con las leyes políticas y civiles.

CAPÍTULO II

De las leyes de la naturaleza.

Son las leyes de la naturaleza anteriores á todas las demás y se llaman así porque se derivan únicamente de la constitución de nuestro ser. Para conocerlas bien es preciso considerar al hombre antes de establecerse las sociedades. Las leyes de la naturaleza son las que recibiría en semejante estado.

Aquella ley que, imprimiendo en nosotros la idea de un creador, nos impulsa hacia él, es la primera de las leyes naturales por su importancia, ya que no en el or-

den de ellas. El hombre, en estado de naturaleza, tendría más bien la facultad de conocer que no conocimiento. Es claro que sus primeras ideas no serían especulativas: pensaría en conservarse antes que en indagar su origen. Tal hombre no sentiría al principio más que su debilidad; su timidez sería extrema; si fuesen necesarios ejemplos, nos los proporcionarían algunos salvajes encontrados en las selvas, que tiemblan ante todo, que huyen de todo.

En parecido estado (1), cada cual se creería inferior, y apenas alguno se reputaría igual. Nadie pensaría en atacar á otro y la paz sería la primera ley natural.

El deseo de subyugarse unos á otros, que Hobbes atribuye á los hombres desde el principio, no es conforme á la razón.

La idea de dominación y de imperio es tan compleja y depende de tantas otras, que no pudo ser la primera que tuviese el hombre.

Hobbes (2) pregunta por qué los hombres van siempre armados y tienen llaves para cerrar sus casas si el estado de guerra no es el natural entre ellos. No se advierte aquí que se atribuye á los hombres, antes de establecerse las sociedades, pensamientos que no pueden nacer sino después que éstas, en donde aquéllos encuentran motivos para atacarse y defenderse.

Al sentimiento de su debilidad uniría el hombre primitivo el de sus necesidades; así, la segunda ley natural sería la que le impulsase á buscar el alimento.

He dicho que el miedo haría que los hombres huyesen unos de otros; no obstante, las señales de un temor

(1) Testigo el salvaje que se encontró en los bosques de Hanover y pudo verse en Inglaterra en el reinado de Jorge I.

(2) *In præfat. lib. de Cive.*

recíproco les inducirían muy pronto á aproximarse; por otra parte, les incitaría á ello el placer que todo animal experimenta al acercarse á otro de su especie. El embeleso que los dos sexos se inspiran por razón de sus diferencias aumentaría aquel placer, y la instancia natural que el uno hace siempre al otro sería la tercera ley natural.

Los hombres, además de sentir desde el principio, llegan á adquirir conocimientos, con lo que aparece un nuevo vínculo de que carecen otros animales. Tienen, pues, un motivo más para unirse, y el deseo de vivir en sociedad es la cuarta ley natural.

CAPITULO III

De las leyes positivas.

No bien se asocian los hombres, pierden el sentimiento de su debilidad, cesa la igualdad que había entre ellos y empieza el estado de guerra.

Cada sociedad particular adquiere conciencia de su fuerza, y así se produce el estado de guerra de nación á nación. Los individuos de cada sociedad comienzan también á conocer su fuerza, y tratan de hacer suyas las ventajas principales de la colectividad, y como consecuencia se origina entre ellos el estado de guerra.

Este doble estado de guerra es causa de que se establezcan leyes entre los hombres. Considerados como habitantes de tan gran planeta, que exige haya diferentes pueblos, tienen leyes según la relación de estos pueblos entre sí: éste es el *Derecho de gentes*. Considerados como viviendo en una sociedad que debe ser con-

servada, tienen leyes según la relación existente entre gobernantes y gobernados: éste es el *Derecho político*. En fin, hay leyes según la relación que liga á todos los ciudadanos entre sí: éste es el *Derecho civil*.

El Derecho de gentes fúndase naturalmente en el principio de que las diversas naciones deben hacerse en la paz, el mayor bien, y en la guerra, el menor mal posible, sin perjuicio de sus verdaderos intereses.

El fin de la guerra es la victoria, el de la victoria la conquista, el de la conquista la conservación. De este principio y del precedente deben derivarse todas las leyes que constituyen el Derecho de gentes.

Todas las naciones tienen su Derecho de gentes, no careciendo de él ni aun los iroqueses, que se comen á sus prisioneros. Así, envían y reciben embajadas y conocen ciertos derechos de la guerra y la paz; el mal estriba en que ese derecho no se funda en los verdaderos principios.

Además del Derecho de gentes que interesa á todas las sociedades hay un derecho político propio de cada una. La sociedad no podría subsistir sin gobierno. «La reunion de todas las fuerzas particulares, dice con gran acierto Gravina, forma lo que se llama el *estado político*.»

La fuerza general puede colocarse en manos de uno solo ó de muchos. Han pensado algunos que, siendo el poder paterno hechura de la naturaleza, el gobierno de uno solo es el más conforme con ésta. Pero el ejemplo de la potestad paterna no prueba nada, porque si el poder paterno guarda relación con el gobierno de uno solo, después de muerto el padre, la potestad de los hermanos, y, después de muertos éstos, la de los primos hermanos, guardan relación con el gobierno de muchos. El

poder político comprende, por necesidad, la unión de muchas familias.

Preferible sería decir que el gobierno más conforme con la naturaleza es aquel cuya constitución particular se adapta mejor á la del pueblo respectivo.

Las fuerzas particulares no pueden reunirse sin que se reúnan todas las voluntades. «La reunión de estas voluntades, dice también atinadamente Gravina, es lo que se llama el *estado civil*.»

La ley, en general, es la razón humana en tanto gobierna á todos los pueblos de la tierra, y las leyes políticas y civiles de cada nación no deben ser sino los casos particulares á que se aplica la misma razón humana.

Estas leyes han de ser tan adecuadas al pueblo para quien se dictan que sólo por muy rara casualidad las de una nación convendrán á otra.

Es necesario que se acomoden á la naturaleza y al principio del gobierno establecido ó que se intenta establecer, sea que le formen, como hacen las leyes políticas, sea que le mantengan, como hacen las leyes civiles.

Deben asimismo adaptarse al estado físico del país, al clima helado, abrasador ó templado; á la calidad del terreno, á su situación y extensión; al género de vida de los pueblos, según sean labradores, cazadores ó pastores; deben ser conformes al grado de libertad que la constitución puede resistir; á la religión de los habitantes, á sus inclinaciones, riqueza, número, comercio, costumbres, usos. Por último, esas leyes tienen relaciones entre sí: las tienen con su origen, con el objeto del legislador, con el orden de las cosas que regulan. Bajo todos estos aspectos es menester considerarlas.

Tal es la tarea que me propongo en esta obra. Exami-

naré todas las relaciones indicadas, que juntas forman lo que se llama el *espíritu de las leyes*.

No he separado las leyes políticas de las civiles porque como no se trata de las leyes, sino del espíritu de ellas, y éste consiste en las relaciones que pueden tener con diversas cosas, he debido seguir menos el orden natural de las leyes que el de tales relaciones y cosas.

Examinaré primero las relaciones de las leyes con la naturaleza y el principio de cada gobierno; y como este principio tiene sobre las leyes un influjo supremo, pondré mi empeño en conocerlo bien, y si llego á establecerlo, se verán surgir de él las leyes como de su fuente. Después pasaré á las demás relaciones que parecen ser más particulares.

LIBRO II

De las leyes que se derivan directamente de la naturaleza del gobierno.

CAPITULO I

De la naturaleza de los tres diversos gobiernos.

Hay tres especies de gobierno: el *republicano*, el *monárquico* y el *despótico*. Para averiguar la naturaleza de cada uno basta la idea que tienen de ellos los hombres menos instruídos. Supongo tres definiciones, ó mejor dicho, tres hechos, que son á saber: «que el gobierno republicano es aquel en que el pueblo en cuerpo ó sólo parte de él ejerce la potestad soberana; que el monárquico es aquel en que gobierna uno solo, pero con arreglo á leyes fijas y establecidas; que, á diferencia de éste, el despótico es aquel en que uno solo, sin ley ni regla, lo dirige todo á voluntad y capricho».

He aquí lo que llamo la naturaleza de cada gobierno. Es preciso ver qué leyes emanan directamente de ella, y son, por lo tanto, las primeras leyes fundamentales (1).

(1) Critican muchos la división de las formas de gobierno que hace Montesquieu, porque en ella no se distinguen las for-

CAPÍTULO II

Del gobierno republicano y de las leyes propias de la democracia.

La república en donde el pueblo en cuerpo ejerce el poder soberano, es una democracia. Si el poder soberano está en manos de parte del pueblo, se tiene una aristocracia.

El pueblo, en la democracia, es soberano en ciertos aspectos; en otros, súbdito.

No puede ser monarca sino mediante su voto, que expresa su voluntad. La voluntad del soberano es el soberano mismo. Son, pues, fundamentales en este gobierno las leyes que establecen el derecho de sufragio. En efecto, no es menos importante en él determinar cómo, por quién, á quién, sobre qué han de darse los sufra-

mas normales ó regulares de las anormales ó irregulares y se parangona el despotismo, que pertenece á la última clase, con la monarquía y la república, que corresponden á la primera. El despotismo, añaden, no es una forma de gobierno propia é independiente, sino el abuso ó la degeneración de la monarquía: no debe, pues, colocarse en la misma línea que esta última y que la república.

Nos parece esta crítica poco meditada. Montesquieu no se propone sentar una teoría, sino establecer un hecho, y en el vasto conjunto de pueblos y tiempos sobre que tiende su penetrante mirada el despotismo ocupa, por desgracia, lugar muy importante. Precisamente, nadie ha conocido mejor que el ilustre autor de esta obra la monstruosa naturaleza del despotismo, al que flagela sin piedad y que infama con sólo definirlo, como dice un historiador á otro propósito. — *N. del T.*

gios, que en una monarquía el saber cuál es el monarca y de qué manera debe gobernar.

Libanio (1) dice que «en Atenas era castigado con pena de muerte el extranjero que intervenía en la asamblea del pueblo». Es que tal hombre usurpaba el derecho de soberanía.

Es indispensable fijar el número de ciudadanos que deben formar las asambleas, pues de otro modo se ignoraría si ha hablado el pueblo ó sólo parte de él. En Lacedemonia se necesitaban diez mil ciudadanos. En Roma, nacida pequeña para llegar á ser grande; en Roma, llamada á experimentar todas las vicisitudes de la fortuna; en Roma, que ya tenía casi todos sus ciudadanos fuera de sus muros, ya toda la Italia y parte de la tierra dentro de ellos, no se determinó aquel número. Ésta fué una de las principales causas de su ruina (2).

El pueblo que tiene el poder soberano debe hacer por sí mismo todo lo que pueda hacer bien: lo demás es preciso que lo haga por medio de sus ministros.

No serán éstos ministros suyos si no los nombra. Por consiguiente, es máxima fundamental en tal clase de gobierno que el pueblo nombre á sus ministros, es decir, á sus magistrados.

Necesita el pueblo, lo mismo que los monarcas y aun más que ellos, ser dirigido por un consejo ó senado: mas si ha de tener confianza en él, fuerza es que elija á sus miembros, ya directamente, como en Atenas, ya por medio de algún magistrado, según se practicaba en Roma en algunos casos.

El pueblo es sumamente apto para elegir las personas

(1) Declamaciones XVII y XVIII.

(2) Véanse las *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos*, cap. I X.

á quienes debe confiar parte de su autoridad. Le basta guiarse por cosas que no puede ignorar y por hechos que caen bajo el imperio de los sentidos. Sabe muy bien que tal hombre ha estado con frecuencia en la guerra, que ha obtenido estos ó aquellos triunfos: es, pues, muy capaz de elegir un general. Sabe que un juez es recto, que muchas personas salen contentas de su tribunal, que no se le tacha de dejarse corromper: tiene bastante con esto para elegir un pretor. Le ha llamado la atención la magnificencia ó riqueza de un ciudadano: no necesita más para poder elegir un edil. Todas estas cosas son hechos de que se instruye en la plaza pública mejor que un monarca en su palacio. Pero ¿sabrá del mismo modo conducir un negocio, conocer el lugar, las ocasiones, los momentos, aprovecharse de ellos? No, eso no lo sabrá.

Si alguien duda de la capacidad natural que tiene el pueblo para discernir el mérito, no tiene sino tender la vista sobre aquella serie continua de elecciones asombrosas que hicieron los atenienses y los romanos; seguramente no se atribuirá esto á la casualidad.

Es sabido que en Roma, aunque el pueblo se había arrogado el derecho de elevar á los cargos á los plebeyos, no se resolvía á elegirlos; y aunque en Atenas podía, por la ley de Arístides, escoger á los magistrados de entre todas las clases, no se dió el caso, dice Jenofonte (1), de que la plebe pidiera los cargos que interesaban á su salvación ó á su gloria.

Así como la mayor parte de los ciudadanos, teniendo aptitud bastante para elegir, no la tienen para ser elegidos, de igual manera el pueblo, teniendo la capacidad necesaria para enterarse de la gestión de los demás, no la tiene para administrar por sí mismo.

(1) Páginas 691 y 692, ed. de Vechelio, 1596.

Es necesario que los negocios no se paraliquen y que tengan cierto movimiento, ni muy lento ni muy rápido. Pero el pueblo peca siempre por exceso ó por falta de acción. Unas veces con cien mil brazos todo lo trastorna; otras con cien mil pies no avanza más que los insectos.

En el Estado popular se divide el pueblo en ciertas clases. Los grandes legisladores se han distinguido en la manera de hacer esta división, de que ha dependido la duración y prosperidad de la democracia.

Servio Tulio siguió, al organizar las clases, el espíritu de la aristocracia. Según nos dicen Tito Livio (1) y Dionisio de Halicarnaso (2), puso el derecho de sufragio en manos de los ciudadanos principales. Dividió al pueblo de Roma en ciento noventa y tres centurias, que formaban seis clases. Colocó á los ricos, en pequeño número, en las primeras centurias; á los menos ricos, en mayor número, en las siguientes, y reunió á toda la turba de gente pobre en la última. No teniendo cada centuria más que un voto (3), los medios y las riquezas eran dueños del sufragio más bien que las personas.

Solón dividió al pueblo de Atenas en cuatro clases (4)

(1) Libro I.

(2) Libro IV, art. 15 y siguientes.

(3) Véase en las *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos*, cap. IX, cómo se conservó en la república este espíritu de Servio Tulio.

(4) El ilustre sociólogo é historiador D. Manuel Sales y Ferré analiza en el tomo II, págs. 248 y siguientes de su excelente obra *Tratado de Sociología* las reformas de Solón y de Servio Tulio, con la amplitud y profundidad que permiten hacerlo las modernas investigaciones, y desentraña con suma lucidez su importancia y significación.—*N. del T.*

Imbuído en el espíritu de la democracia, no las formó para determinar los que debían elegir, sino los que podían ser elegidos, y dejando á todos los ciudadanos el derecho de sufragio quiso (1) que los jueces pudiesen elegirse de entre todas las clases, pero los magistrados sólo de las tres primeras, donde figuraban los más ricos (2).

La clasificación de los electores es una ley fundamental en la república: otra ley, también fundamental, es la manera de dar el voto

La elección por suerte es propia de la democracia: por sufragio, de la aristocracia (3).

La suerte es un medio de elección que no molesta á nadie y deja á todos los ciudadanos la esperanza razonable de servir á su patria. Sin embargo, como es defectuoso en sí mismo, los grandes legisladores se han esmerado en ordenarlo y corregirlo.

Solón, en Atenas, dispuso que todos los cargos militares se proveyeran por elección y los senadores y los jueces se designasen por suerte.

En las magistraturas civiles que exigían mucho gasto, se empleaba el sistema de la elección: en las demás, el de la suerte.

No obstante, para corregir los azares de la última, estatuyó que sólo podría elegirse entre los que se presentasen; que el elegido fuese examinado por los jueces (4)

(1) Dionisio de Halicarnaso, *Elogio de Isócrates*, pág. 97, tomo II, ed. de Vechelio.—Pollux, lib. VIII, cap. X, art. 13º.

(2) Véase la *Política* de Aristóteles, lib. II, cap. XII.

(3) *Videtur democratiae esse proprium magistratus sortitur capi: electione vero creari, oligarchiae convenire.* (Arist., *Polít.*, libro IV, cap. IX.)

(4) Véase la oración de Demóstenes, *De falsa legatione*, y su discurso contra Timarco.

y que todos pudieran acusarle de indignidad (1), lo cual participaba á un tiempo de la suerte y de la elección. Expirado el tiempo de la magistratura, había que sufrir otro juicio acerca del modo como se había ejercido el cargo. Las gentes incapaces debían tener mucha repugnancia en dar sus nombres para insacularlos.

La ley que establece la manera de dar los votos es también fundamental en la democracia.

Es cuestión magna el decidir si el voto debe ser público ó secreto. Cicerón dice (2) que una de las causas principales de la caída de la república romana fué el secreto del sufragio prescrito por las leyes (3) dictadas en los últimos tiempos. Como es diferente la práctica observada en las diversas repúblicas, he aquí lo que creo debe pensarse.

Sin duda, cuando el pueblo da sus sufragios, el voto debe ser público (4), lo que ha de mirarse como otra ley fundamental de la democracia. Es menester que los menores del pueblo sean ilustrados por los principales y contenidos por la gravedad de ciertos personajes. Así, en la república romana, todo se destruyó al ordenarse el secreto en las votaciones: no fué ya posible instruir al populacho que corría á su perdición. Pero al votar el cuerpo de los nobles en una aristocracia (5) ó el sena-

(1) Además, se sacaban para cada cargo dos cédulas: la una concedía el empleo y la otra señalaba al que debía desempeñarlo si el primero era rechazado.

(2) Libros I y III de las *Leyes*.

(3) Llamábanse *leyes tabularias*: se daban dos tabletas á cada ciudadano, la una señalada con una *A*, para decir *antiquo*; la otra con una *U* y una *R*, *uti rogas*.

(4) En Atenas se votaba alzando las manos.

(5) Como en Venecia.

do (1) en una democracia, como sólo se trata de prevenir los amaños, el voto debe rodearse del mayor secreto.

Los amaños son peligrosos en un senado, lo son en un cuerpo de nobles: no así en el pueblo, cuya naturaleza es obrar por pasión. El pueblo, en los Estados donde no toma parte en el gobierno, se acalorará por un cómico del mismo modo que se acaloraría por los negocios. La desgracia de una república es que se entronicen en ella los amaños: esto acontece cuando se ha corrompido al pueblo á fuerza de dinero: cesa entonces de apasionarse y se aficiona á las dádivas, mas no á los negocios. Sin curarse del gobierno ni de lo que se le propone, espera tranquilamente su salario.

Es asimismo ley fundamental de la democracia que sólo el pueblo haga las leyes. Con todo, hay mil ocasiones en que es necesario que el senado pueda legislar: conviene aún á menudo el experimentar una ley antes de establecerla. La Constitución de Roma y la de Atenas eran muy sabias. Las resoluciones del senado (2) tenían fuerza de ley durante un año, no haciéndose perpetuas sino por la voluntad del pueblo.

CAPÍTULO III

De las leyes propias de la aristocracia.

En la aristocracia, la potestad soberana reside en manos de ciertas personas. Éstas legislan y hacen ejecutar las leyes, siendo, á lo más, el resto del pueblo

(1) Los treinta tiranos de Atenas dispusieron que las votaciones de los Areopagitas fueran públicas, para dirigirlas á su antojo. (Lysias, *Orat. contra Agorat*, cap. VIII.)

(2) Dionisio de Halicarnaso, libros I, IV y IX.

respecto de ellas lo que en una monarquía son los súbditos con relación al monarca.

En las aristocracias no deben hacerse las elecciones por suerte; sólo inconvenientes resultarían de ello. En efecto, en un gobierno donde existen ya las distinciones más mortificantes, no sería nadie menos odioso por deber su elección á la suerte: en esos gobiernos se odia al noble, no al magistrado.

Cuando los nobles son muchos, se necesita un senado que trate los negocios que el cuerpo entero de la nobleza no puede resolver y que prepare aquellos que son de la incumbencia de este último. En este caso puede decirse, en cierto sentido, que la aristocracia está en el senado y la democracia en el cuerpo de nobles, no siendo nada el pueblo.

Es muy conveniente en la aristocracia el hacer salir al pueblo, por algún medio indirecto, de su estado de nulidad. Así, en Génova, el Banco de San Jorge, administrado en gran parte por los principales del pueblo, deja que éste ejerza cierto influjo en su gobierno, de donde dimana toda su prosperidad (1).

Los senadores no deben tener el derecho de proveer las vacantes del senado: de ningún modo se perpetuarían más seguramente los abusos. En Roma, que fué al principio una aristocracia, los senadores nuevos eran nombrados no por sus colegas, sino por los censores (2).

Una autoridad exorbitante, concedida de pronto á un ciudadano en una república, da origen á una monarquía ó á algo más que una monarquía. En ésta, las leyes han provisto á la constitución ó se acomodan á ella: el principio del gobierno contiene al monarca; pero en una

(1) Véase Mr. Addison, *Viajes por Italia*, pág. 16.

(2) En los primeros tiempos los nombraban los cónsules.

república en que un ciudadano consigue ser investido de un poder excesivo (1), es mayor el abuso que de él se hace, porque las leyes, que no han previsto su existencia, nada han dispuesto para enfrenarlo.

Tiene su excepción esta regla cuando la constitución del Estado es tal que se necesita una magistratura revestida de un poder extraordinario. Tal ocurría en Roma con los dictadores; tal acontece en Venecia con los inquisidores de Estado: se trata en estos casos de magistraturas terribles que vuelven violentamente su libertad al Estado. Mas ¿de dónde proviene que esas dos magistraturas sean tan diferentes en las dos repúblicas? La causa está en que Roma defendía los restos de su aristocracia contra el pueblo, al paso que Venecia se sirve de sus inquisidores de Estado para mantener su aristocracia contra los nobles. Por tal razón, en Roma la dictadura debía durar poco tiempo, porque el pueblo obra por arrebato y no premeditadamente, y el dictador se nombraba para un solo negocio, no siendo ilimitada su autoridad sino en lo que á él atañía, pues no se creaba aquella magistratura sino para casos imprevistos. En Venecia, al contrario, se requiere una magistratura permanente, porque allí las tramas pueden comenzarse, seguirse, suspenderse, volverse á tomar; la ambición de uno solo llega á ser la de una familia; la de una familia, la de muchas. Se necesita una magistratura secreta, porque los delitos que castiga, siempre ocultos, se fraguan en el misterio y el silencio. Esta magistratura debe tener una inquisición general, porque no es su fin solamente evitar los males que se conocen, sino prevenir

(1) Esto fué lo que trastornó la república romana. Véase las *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos*.

los desconocidos. Esta magistratura, por último, tiene por misión vengar los crímenes que sospecha se han cometido, al paso que la de Roma empleaba más bien las amenazas que los castigos para los crímenes, aunque los confesasen sus autores: su objeto era principalmente intimidar al pueblo; por eso se ejercía con pompa.

En toda magistratura es preciso compensar la magnitud del poder con la brevedad de su duración. La mayor parte de los legisladores han fijado el espacio de un año: un plazo más largo sería peligroso; más corto se opondría á la naturaleza de las cosas. ¿Se querrían gobernar de este modo los asuntos domésticos? En Ragusa (1) se mudan: el jefe de la república, todos los meses; las demás autoridades, todas las semanas; el gobernador del castillo, todos los días. Esto no puede verificarse sino en una pequeña república (2), rodeada de formidables potencias, que sobornarían fácilmente á sus modestos magistrados.

La mejor aristocracia es aquella bajo la cual la parte del pueblo que no participa de la soberanía es tan exigua y tan pobre que la fracción dominante no tiene interés en oprimirla. Así, cuando Antípatro (3) dispuso en Atenas que sólo careciesen del derecho de sufragio los que no tuvieran dos mil dracmas, estableció la mejor aristocracia posible, porque la cuota fijada era tan corta, que quedaban excluidas pocas personas, no figurando entre ellas ninguna que gozase de alguna consideración en la ciudad.

Las familias aristocráticas deben, pues, ser pueblo en tanto sea posible. Cuanto más se aproxima una aristo-

(1) *Viajes de Tournefort.*

(2) En Luca los magistrados sólo sirven dos años.

(3) *Diodoro*, lib. XVIII, pág. 691, ed. de Rhodoman.

cracia á la democracia, más perfecta es, siéndolo menos á medida que se acerca á la monarquía.

La más imperfecta de todas es aquella en que la parte del pueblo que obedece es esclava civilmente de la que manda, cual sucede en Polonia, donde los campesinos son siervos de la nobleza.

CAPÍTULO IV

De las leyes con relación á la naturaleza del gobierno monárquico.

Los poderes intermedios, dependientes y subordinados, constituyen la naturaleza del gobierno monárquico, es decir, de aquel en que uno solo gobierna con leyes fundamentales. He dicho los poderes intermedios, subordinados y dependientes, porque, en efecto, en la monarquía el príncipe es el origen de toda potestad política y civil. Las leyes fundamentales á que he aludido suponen necesariamente órganos intermedios por donde se trasmite el poder, pues si no hay en el Estado más que la voluntad momentánea y caprichosa de uno solo, ni puede tener firmeza, ni existir, por tanto, ninguna ley fundamental.

El poder intermedio subordinado más natural es el de la nobleza. Esta forma parte, en cierto modo, de la esencia misma de la monarquía, cuya máxima fundamental es: «sin monarca no hay nobleza; sin nobleza no hay monarca»; pero puede haber un déspota.

Hay gentes que imaginaron, en algunos Estados de Europa, abolir todas las justicias de señorío. No reflexionaban que querían hacer lo que ha hecho el Par-

lamento de Inglaterra. Abolid en una monarquía las prerrogativas de los señores, del clero, de la nobleza y de las ciudades, y habréis creado, ó un Estado popular, ó un Estado despótico.

Los tribunales de un gran Estado de Europa merman sin cesar, desde hace siglos, la jurisdicción patrimonial de los señores y la eclesiástica. No pretendemos censurar á tan sabios magistrados, pero sí debemos preguntarnos hasta qué punto puede alterarse con eso la constitución.

No soy defensor obstinado de los privilegios del clero; mas quisiera que alguna vez se fijase bien la jurisdicción eclesiástica. No se trata de saber si ha habido razón para establecerla, sino de si se halla establecida, de si forma parte de las leyes del país, de si están bien determinadas sus relaciones, de si entre dos potestades reconocidas como independientes las condiciones no deben ser recíprocas, de si, en fin, no es igual para un buen súbdito el defender la justicia del príncipe que los límites que ella misma se ha impuesto en todo tiempo.

Tan peligroso como en una república, es conveniente el poder del clero en una monarquía, sobre todo en aquellas que tienden al despotismo. ¿Dónde estarían España y Portugal, desde la pérdida de sus leyes, sin ese poder que es allí el único que contiene la arbitrariedad soberana? Esta barrera es siempre buena cuando no hay otra, porque como el despotismo causa á la naturaleza humana males espantosos, el mismo mal que lo limita es un bien.

Como el mar, que parece va á cubrir toda la tierra, se detiene en las hierbas y menuda arena de la orilla, así los monarcas, cuyo poder parece no reconocer vallas, se detienen ante los menores obstáculos y someten su fiereza natural á las quejas y súplicas.

Los ingleses, para favorecer la libertad, han suprimido todos los poderes intermedios que constituían su monarquía. Hacen bien en conservar su libertad: si llegasen á perderla, serían uno de los pueblos más esclavos de la tierra.

Mr. Law, á causa de ignorar igualmente la constitución republicana y la monárquica, fué uno de los mayores promovedores del despotismo que nunca hubo en Europa. Además de los cambios que introdujo, tan bruscos, tan inusitados, tan inauditos, quería suprimir las clases intermedias y aniquilar los cuerpos políticos: disolvía (1) la monarquía con sus quiméricos reintegros y parecía querer redimir la misma constitución (2).

No basta que existan en una monarquía clases intermedias: es preciso que haya también depositarios de las leyes. No pueden éstos ser otros que los cuerpos políticos, los cuales anuncian las leyes cuando se hacen y las recuerdan cuando se olvidan. La ignorancia natural de la nobleza, su descuido, su desprecio del gobierno civil, exigen que haya un cuerpo encargado de sacar continuamente las leyes del polvo bajo el que, en otro caso, quedarían sepultadas. El Consejo del príncipe no es un guardián conveniente, pues por su naturaleza es el depositario de la voluntad momentánea del príncipe que ejecuta, y no de las leyes fundamentales. Además, el Consejo del príncipe se muda de continuo: no es permanente, no puede ser numeroso, no goza en bastante

(1) Fernando, rey de Aragón, se hizo gran maestre de las órdenes militares, y con esto solo alteró la constitución.

(2) La existencia, no sólo en la monarquía, sino en cualquier gobierno, de clases, poderes ú órganos intermedios que permitan al individuo no quedar aislado é inactivo frente al Estado, es necesidad hoy unánimemente reconocida, en que insisten todos los tratadistas de derecho público — *N. del T.*

grado de la confianza del pueblo ni se halla en condiciones de ilustrarle en las circunstancias difíciles ni de volverle á la obediencia.

En los Estados despóticos, donde no hay leyes fundamentales, tampoco existen depositarios de las leyes. De aquí proviene que en esos países la religión tenga de ordinario tanta fuerza, y es que forma una especie de depósito y de permanencia; y si no la religión, se veneran las costumbres en lugar de las leyes.

CAPÍTULO V

De las leyes con relación á la naturaleza del gobierno despótico.

Resulta de la naturaleza del poder despótico que aquél que lo tenga lo haga ejercer también por uno solo. Un hombre á quien sus cinco sentidos dicen sin cesar que él lo es todo y que los demás no son nada, es, naturalmente, perezoso, ignorante, voluptuoso. Abandona, pues, los negocios. Pero si los confiase á muchos, nacerían disputas entre ellos; habría intrigas para ser el primer esclavo y el príncipe se vería obligado á recoger el mando. Es, por tanto, más sencillo que lo entregue á un visir (1), el cual tendrá desde luego la misma autoridad que él. El establecimiento de un visir es en el Estado despótico una ley fundamental.

Cuéntase que un papa, al ser elegido, conociendo su incapacidad, opuso al principio infinitas dificultades.

(1) En Oriente, los reyes tienen siempre sus visires, dice Mr. Chardin.

Aceptó al fin y abandonó á un sobrino todos los negocios. Sumamente admirado decía: «¡Nunca hubiese creído que esto fuera tan fácil!» Ocorre lo propio á los príncipes orientales. Al sacarlos de la cárcel en que los eunucos han debilitado su corazón y su entendimiento, dejándoles ignorar con frecuencia su misma condición, y colocarlos en el trono, al principio muéstranse atónitos; pero cuando nombran un visir y se entregan en el serrallo á las más brutales pasiones; cuando, en medio de una corte abyecta, dan rienda suelta á sus caprichos más estúpidos, no habrían creído nunca que aquello fuese tan fácil.

Cuanto más extenso es el imperio, mayor es el serrallo y más, por tanto, se embriaga el príncipe de placeres. Así, pues, en esos Estados, cuanto más pueblos tiene que gobernar el príncipe, menos piensa en el gobierno: á medida que los negocios son más importantes, menos se delibera sobre ellos.

LIBRO III

De los principios de los tres gobiernos.

CAPITULO I

Diferencia entre la naturaleza del gobierno y su principio.

Después de haber visto cuáles son las leyes propias de la naturaleza de cada gobierno, tócanos decir las relativas á su principio.

Entre la naturaleza del gobierno y su principio hay la siguiente diferencia (1): la primera es la que le hace ser lo que es; el segundo es lo que le hace obrar. Aquélla es su estructura particular; éste, las pasiones humanas que lo ponen en movimiento.

Las leyes no deben corresponderse menos con el principio de cada gobierno que con su naturaleza. Hay que ver cuál es este principio, y tal será el objeto del presente libro.

(1) Esta distinción es muy importante y sacaré de ella muchas consecuencias. Nos da la clave de infinidad de leyes.

CAPITULO II

Del principio de los diversos gobiernos.

He dicho que la naturaleza del gobierno republicano consiste en que la soberanía resida en el pueblo en cuerpo ó en algunas familias; la del gobierno monárquico, en que el príncipe tenga la potestad soberana para ejercitarla con arreglo á leyes establecidas, y la del despótico en que uno sólo gobierne según su voluntad y capricho. No necesito más para averiguar el principio de cada clase de gobierno, pues es consecuencia lógica de su naturaleza. Comenzando por el gobierno republicano, hablaré primeramente del democrático.

CAPITULO III

Del principio de la democracia.

No hace falta mucha probidad para que un gobierno monárquico ó uno despótico se conserve ó se sostenga. La fuerza de las leyes en uno; el brazo, siempre alzado, del príncipe en el otro, todo lo arregla y contiene. Pero en los Estados populares se necesita un resorte más, y éste es la *virtud*.

La historia entera confirma mi aserto, que es, por otra parte, conforme á la naturaleza de las cosas. Es claro, en efecto, que en una monarquía, donde el que hace ejecutar las leyes se juzga superior á ellas, se requiere menos virtud que en un gobierno popular, en el

cual el que hace ejecutar las leyes comprende que está sometido á ellas y soporta su peso.

Es también evidente que si un monarca, por falta de consejo ó por negligencia, tolera que no se ejecuten las leyes, puede fácilmente reparar el daño: bástale para ello mudar de consejo ó corregirse de su incuria. Pero cuando en un gobierno popular caen las leyes en el olvido, como esto sólo puede provenir de la corrupción de la república, está ya perdido el Estado.

Fué en el siglo anterior espectáculo bastante curioso el contemplar los esfuerzos impotentes de los ingleses para establecer entre ellos la democracia. Careciendo de virtud los que intervenían en los negocios, irritada su ambición con el éxito del más audaz (1), no reprimido el espíritu de una facción sino por el de otra, el gobierno se mudaba de continuo: el pueblo, atónito, buscaba la democracia sin encontrarla en ninguna parte. Al cabo, tras muchos movimientos, choques y sacudidas, hubo de pedir su reposo al mismo gobierno que había proscrito.

Cuando Sila quiso volver la libertad á Roma, ésta no pudo recibirla; no le quedaba ya más que un débil resto de virtud, y como cada día tuvo menos, en vez de despertarse después de César, Tiberio, Cayo, Claudio, Nerón, Domiciano, fué cada vez más esclava; todos los golpes hirieron á los tiranos, ninguno á la tiranía.

Los políticos griegos que vivían bajo el gobierno popular no reconocían otra fuerza capaz de sostenerlo sino la de la virtud. Los políticos del día no nos hablan más que de manufacturas, comercio, rentas públicas, riquezas y hasta lujo.

(1) Cromwell.

Cuando cesa la virtud, la ambición entra en los corazones que pueden recibirla, y la avaricia en todos. Los deseos cambian de objeto; no se ama ya lo que se amaba; los hombres eran libres con las leyes y ahora quieren serlo contra ellas; lo que era máxima se llama rigor; lo que era regla, traba; lo que era atención, temor. La frugalidad es entonces avaricia y no deseo de adquirir. Antes, la fortuna de los particulares formaba el tesoro público; ahora, el tesoro público es patrimonio de los particulares. La república es un despojo, estando reducida su fuerza al poder de algunos ciudadanos y á la licencia de todos.

No tenía Atenas más fuerzas en su seno cuando dominó con tanta gloria que mientras sirvió con tanta ignominia. Veinte mil era el número de sus ciudadanos (1) cuando defendió á los griegos contra los persas, disputó el imperio á Lacedemonia y atacó á Sicilia. Veinte mil eran aquéllos cuando Demetrio Falerio los contó como en un mercado se cuentan los esclavos (2). Cuando Filipo osó dominar á Grecia, cuando presentóse ante las puertas de Atenas (3), no había ésta perdido aún más que el tiempo. Puede verse en Demóstenes el trabajo que costó sacarla de su sueño: temía en Filipo, no el enemigo de la libertad, sino el de los placeres (4). Aquella ciudad, que había resistido tantas derrotas, que se había visto renacer varias veces de sus escombros,

(1) Plutarco, *in Pericle*. Platón, *in Critia*.

(2) Se hallaron veintiún mil ciudadanos, diez mil extranjeros y cuatrocientos mil esclavos. Véase *Atheneo*, libro VI.

(3) Tenía veinte mil ciudadanos. Véase Demóstenes, *in Aristog*.

(4) Se había dictado una ley imponiendo la pena de muerte al que propusiese dedicar á las necesidades de la guerra el dinero destinado para los teatros.

fué vencida para siempre en Queronea. ¿Qué importa que Filipo devuelva los prisioneros? No son hombres lo que devuelve. Era tan fácil triunfar de las fuerzas de Atenas como difícil triunfar de su virtud.

¿Cómo hubiera podido sostenerse Cartago? Cuando Anibal, nombrado pretor, quiso impedir que los magistrados saqueasen la república, ¿no fueron á acusarle ante los romanos? ¡Desdichados, que querían ser ciudadanos sin que hubiese ciudad y recibir sus riquezas de manos de sus destructores! No tardó Roma en pedirles en rehenes trescientos de los principales ciudadanos; exigió además que le entregasen sus armas y sus naves, y en seguida les declaró la guerra. Por los milagros que obró la desesperación en Cartago desarmada (1), puede juzgarse de lo que esta ciudad hubiera podido hacer con su virtud cuando conservaba sus fuerzas.

CAPITULO IV

Del principio de la aristocracia.

Como en el gobierno popular, hace falta la virtud en el aristocrático. Sin embargo, en este último no se requiere tan absolutamente.

El pueblo, que es respecto de los nobles lo que son los súbditos respecto del monarca, está contenido por las leyes, y así necesita menos virtud que el pueblo de la democracia. Pero ¿cómo se contendrán los nobles? Los que deban hacer ejecutar las leyes contra sus colegas, conocerán inmediatamente que obran contra sí

(1) Esta guerra duró tres años.

propios. Es, pues, preciso que haya virtud en el cuerpo de la nobleza, por la naturaleza de la constitución.

El gobierno aristocrático tiene de suyo cierta fuerza que falta á la democracia. En él los nobles forman un cuerpo que, por sus privilegios é interés particular, reprime al pueblo: basta que haya leyes para que en esta parte se ejecuten.

Pero así como es fácil á este cuerpo reprimir á los otros, le es difícil reprimirse á sí mismo (1). Tal es la naturaleza de esta constitución, que parece poner bajo la autoridad de las leyes á las mismas gentes que sustrae á ellas.

Ahora, semejante cuerpo sólo puede reprimirse de dos modos: ó con una gran virtud, por efecto de la cual los nobles vengan á ser en cierto sentido iguales á su pueblo, pudiendo formarse una gran república, ó con una virtud menor, que consiste en cierta moderación que, por lo menos, hace á los nobles iguales á ellos mismos, lo que produce la conservación de aquélla.

La moderación es, por tanto, el alma de los gobiernos aristocráticos; mas entiéndase que me refiero á la que está fundada en la virtud, no á la que nace de cobardía ó pereza del alma.

(1) Los delitos públicos se castigarán en los gobiernos aristocráticos, porque esto interesa á todos; pero los particulares, no, porque lo que importa á todos es no castigarlos.

CAPITULO V

Que la virtud no es el principio del gobierno monárquico.

En las monarquías, la política produce las mayores cosas con la menor virtud posible, al modo que en las máquinas más perfectas el arte emplea tan pocos movimientos, fuerzas y ruedas como es posible.

El Estado subsiste con independencia del amor á la patria, del deseo de la verdadera gloria, de la abnegación de sí mismo, del sacrificio de los más caros intereses y de todas esas virtudes heroicas que encontramos en los antiguos y sólo de oídas conocemos.

Las leyes ocupan allí el lugar de todas esas virtudes, que para nada se necesitan: el Estado os dispensa de ellas: una acción que en él se ejecuta sin ruido carece, en cierto sentido, de consecuencias.

Aunque todos los delitos sean públicos por su naturaleza, distínguese entre aquellos que son verdaderamente públicos y los privados, que se llaman así porque ofenden más á un particular que á la sociedad entera.

Ahora bien, en las repúblicas, los delitos privados son más públicos, es decir, ofenden más á la constitución que á los particulares; y en las monarquías, los delitos públicos son más privados, es decir, lastiman más las fortunas de los particulares que la constitución del Estado.

No quiero agraviar á nadie con mis palabras. Hablo con todas las historias. Sé muy bien que no es raro que haya príncipes virtuosos; pero afirmo que en

una monarquía es muy difícil que el pueblo lo sea (1).

Léase lo que los historiadores de todos los tiempos han escrito á propósito de la corte de los monarcas; recuérdense las conversaciones de los hombres de todos los países acerca del miserable carácter de los cortesanos: no se trata de cosas de especulación, sino de hechos confirmados por la más triste experiencia.

La ambición en la ociosidad, la bajeza en el orgullo, el deseo de enriquecerse sin trabajo, la aversión á la verdad, la adulación, la traición, la perfidia, la falta de palabra, el menosprecio de los deberes de ciudadano, el temor de la virtud del príncipe, la esperanza en sus flaquezas y, sobre todo, el perpetuo afán de ridiculizar la virtud, forman, á mi entender, el carácter de la mayoría de los cortesanos, según se revela en todos los tiempos y lugares. Ahora bien, es muy difícil que la mayor parte de los principales de un Estado sean gentes poco honradas y que los inferiores sean gentes de bien, que los unos se dediquen sólo á engañar y los otros se conformen siempre con su papel de víctimas.

El cardenal de Richelieu insinúa en su testamento político que si hay en el reino algún hombre honrado (2), el monarca debe guardarse de servirse de él (3). Tan cierto es que el gobierno monárquico no tiene por resorte la virtud; en verdad, no la excluye, pero no es su resorte.

(1) Hablo aquí de la virtud política, que es la virtud moral en cuanto se dirige al bien general; muy poco de las virtudes morales particulares y nada de la virtud que tiene relación con la verdad revelada. Esto se verá mejor en el lib. V, cap II.

(2) Entiéndase esto en el sentido de la nota precedente.

(3) «No hay que valerse—dice—de gentes de humilde cuna: son demasiado austeras y descontentadizas.»

CAPITULO VI

De cómo se suple la virtud en el gobierno monárquico.

Me doy prisa y avanzo á largos pasos, para que no se crea que es mi propósito escribir una sátira del gobierno monárquico. No, si éste carece de un resorte, tiene otro. El *honor*, es decir, la preocupación de cada persona y de cada clase, ocupa el lugar de la virtud política de que he hablado y la sustituye en todo. Es capaz de inspirar las más bellas acciones, y puede, unido á la fuerza de las leyes, guiar al fin del gobierno como la virtud misma.

Así, en las monarquías bien ordenadas todos serán más ó menos buenos ciudadanos y rara vez se encontrará quien sea hombre de bien (1), porque para ser hombre de bien es preciso tener intención de serlo y amar más al Estado por él mismo que por sí propio.

CAPITULO VII

Del principio de la monarquía.

El gobierno monárquico supone, como hemos dicho, preeminencias, clases y aun nobleza de sangre. El honor exige, por su naturaleza, preferencias y distinciones; tiene, pues, su lugar propio en esta especie de gobierno.

(1) La locución *hombre de bien* se emplea aquí solamente en sentido político.

La ambición es perniciosa en las repúblicas, mas produce buenos efectos en la monarquía; da la vida á este gobierno y reúne la ventaja de no ser peligrosa, porque es posible reprimirla de continuo.

Se diría que ocurre aquí lo mismo que en el sistema del Universo, en donde hay una fuerza que aleja sin cesar del centro á todos los cuerpos, y otra de atracción, que los arrastra hacia él. El honor pone en movimiento todas las partes del cuerpo político; las liga por su misma acción, y así cada uno va al bien común, creyendo ir á sus intereses particulares.

Cierto que, filosóficamente hablando, es un honor falso el que dirige toda la máquina del Estado; pero ese honor falso es tan útil al público como lo sería el verdadero á los particulares que llegasen á tenerlo.

¿No es bastante obligar á los hombres á ejecutar todas las acciones difíciles y que exigen fuerza de voluntad sin otra recompensa que la fama consiguiente?

CAPITULO VIII

Que el honor no es el principio de los Estados despóticos.

No es el honor el principio de los Estados despóticos: siendo en ellos iguales todos los hombres, ninguno puede ser antepuesto á los demás; siendo todos esclavos, no hay razón de preferencia en nada.

Además, como el honor tiene sus leyes y reglas y es inflexible, como depende exclusivamente de su propio capricho y no del de otro, no puede encontrarse sino en Estados donde la constitución es fija y hay leyes estables.

¿Cómo lo sufriría el déspota? El honor se gloria de despreciar la vida, y el déspota no es fuerte sino porque puede quitarla. ¿Cómo podría él, á su vez, sufrir al déspota? Sus reglas son fijas y sus caprichos constantes; el déspota no se atiene á ninguna regla y sus caprichos destruyen todos los otros.

El honor, desconocido en los Estados despóticos, en los que á menudo no hay palabra que lo exprese (1), reina en las monarquías, comunicando la vida á todo el cuerpo político, á las leyes y á las mismas virtudes.

CAPITULO IX

Del principio del gobierno despótico.

De igual manera que en las repúblicas se requiere la *virtud* y en las monarquías el *honor*, en los gobiernos despóticos hace falta el *temor*: la virtud no es necesaria en él y el honor sería peligroso.

El poder inmenso del príncipe pasa íntegro á las personas á quienes lo confía. Gentes capaces de estimarse en mucho, podrían causar revoluciones. Es preciso, pues, que el temor abata los ánimos y extinga hasta el menor sentimiento de ambición.

Un gobierno moderado puede, sin riesgo, relajar sus resortes cuanto quiera: se conserva por virtud de las leyes y por su propia fuerza. Pero en el gobierno despótico todo está perdido si el príncipe deja de tener el brazo levantado, si no puede aniquilar en el momento á los que ocupan los primeros cargos (2); no existien-

(1) Véase Perry, pág. 447.

(2) Como ocurre con frecuencia en la aristocracia militar.

do ya el temor, que es el resorte de ese gobierno, falta protector al pueblo.

Al parecer, tal es la razón por que los cadíes han sostenido que el Gran Señor no estaba obligado á mantener su palabra ó juramento, si con ella limitaba su autoridad (1).

Es necesario que el pueblo sea juzgado por las leyes y los grandes por el capricho del príncipe; que la cabeza del último súbdito esté segura y la del bajá siempre expuesta. No cabe hablar de estos gobiernos monstruosos sin estremecerse. El sofí de Persia, destronado en nuestros días por Miriveis, vió derrumbarse el gobierno antes de conquistarlo, porque no había derramado bastante sangre (2).

La historia nos refiere que las horribles crueldades de Domiciano espantaron á los gobernadores hasta el punto de que el pueblo se repuso algo durante su reinado (3). De esta suerte, un torrente que lo arrasa todo por un lado, deja al otro campiñas donde el ojo descubre á lo lejos algunas praderas.

CAPITULO X

Diferencia en cuanto á la obediencia entre los gobiernos moderados y los despóticos.

En los Estados despóticos la naturaleza del gobierno exige obediencia absoluta: la voluntad del príncipe, una vez conocida, debe producir su efecto tan infali-

(1) Ricault, *De l'empire ottoman*.

(2) Véase la historia de esta revolución por el padre Ducerceau.

(3) Su gobierno era militar, el cual es una especie de gobierno despótico.

blemente como una bola lanzada contra otra tiene que causar el suyo.

No hay temperamento, modificación, términos, equivalentes, pláticas, representaciones, nada igual ni mejor que proponer. El hombre es un ser que obedece á otro ser que quiere.

En los países gobernados de ese modo nadie puede exponer sus temores acerca de un acontecimiento futuro, ni excusar su mal éxito con los azares de la fortuna. El patrimonio de los hombres es, como el de las bestias, el instinto, la obediencia, el castigo.

De nada sirve el oponer los sentimientos naturales, el respeto filial, el cariño á los hijos y las mujeres, las leyes del honor, el estado de salud: se ha recibido la orden, es bastante.

En Persia, cuando el rey ha condenado á alguno, no permite ya que le hablen de él ni impetren su gracia. Aunque el soberano estuviese ebrio ó fuera de juicio, la sentencia tiene que ejecutarse (1): en otro caso, aquél se contradiría y la ley no puede contradecirse. Esta manera de pensar ha existido siempre: no pudiendo ser revocada la orden que dió Asuero de exterminar á los judíos, se adoptó el partido de permitirles defenderse.

Hay, sin embargo, una cosa que á veces se puede oponer á la voluntad del príncipe (2): es la religión. Se abandonará al padre, hasta se le matará, si el príncipe lo ordena, pero no se beberá vino aunque lo quiera y lo mande. Las leyes de la religión son de precepto superior porque están dictadas para el príncipe lo mismo que para los súbditos. Mas en lo tocante al derecho na-

(1) Véase Chardin.

(2) Idem íd.

tural no ocurre lo propio: se supone que el príncipe no es hombre.

En los Estados monárquicos y moderados el poder está limitado por el resorte de ellos, es decir, por el honor que reina, como un monarca, sobre el príncipe y sobre el pueblo. No se alegarán ante él las leyes de la religión, lo que parecería ridículo á un cortesano: se alegarán, sí, continuamente las del honor. De aquí resultan modificaciones necesarias en la obediencia: el honor está sujeto naturalmente á extravagancias y la obediencia las seguirá todas.

Aunque el modo de obedecer sea distinto en esas dos clases de gobierno, la autoridad, no obstante, es la misma. Hacia cualquier lado que el monarca se incline, arrastra y hace caer la balanza y es obedecido. Toda la diferencia consiste en que, en la monarquía, el príncipe es instruído y los ministros son mucho más hábiles y expertos en los negocios que en el Estado despótico.

CAPITULO XI

Reflexiones acerca de lo dicho.

Tales son los principios de los tres gobiernos, lo cual no significa que en una república determinada los hombres sean verdaderamente virtuosos, sino que deberían serlo. Tampoco prueba que en esta ó aquella monarquía domine el honor, ni que en un Estado despótico particular impere el temor, sino que eso es lo que debe suceder en ellos, so pena de ser imperfectos.

LIBRO IV

Que las leyes de la educación deben ser acomodadas á los principios del gobierno.

CAPITULO I

De las leyes de la educación.

Las leyes de la educación son las primeras que recibimos. Y como nos preparan para ser ciudadanos, cada familia particular debe gobernarse conforme al plan de la gran familia que las comprende á todas.

Si el pueblo en general tiene un principio, sus partes integrantes, es decir, las familias, han de tenerlo también. Las leyes de la educación serán, pues, distintas en cada especie de gobierno: en las monarquías tendrán por objeto el honor; en las repúblicas, la virtud; en el despotismo, el temor.

CAPITULO II

De la educación en las monarquías.

En las monarquías no se recibe la principal educación en los establecimientos públicos donde se instruye á la infancia. La educación, en cierto sentido, comienza

cuando se entra en el mundo. Aquí está la escuela del llamado *honor*, maestro universal que debe guiarnos en todas partes.

En el mundo es donde se ve y se oye decir siempre tres cosas: «Que ha de haber en las virtudes cierta nobleza; en las costumbres, cierta franqueza; en los modales, cierta urbanidad».

Las virtudes que esa escuela nos muestra se refieren siempre menos á lo que se debe á los demás que á lo que nos debemos á nosotros mismos: no consisten tanto en lo que nos inclina á nuestros conciudadanos como en lo que nos distingue de ellos.

En las monarquías no se juzgan las acciones de los hombres como buenas, sino como bellas; no como justas, sino como grandes; no como razonables, sino como extraordinarias.

Tan luego el honor pueda encontrar en ellas alguna nobleza, es el juez que las legitima ó el sofista que las cohonestas.

El honor permite el galanteo cuando le acompaña la idea de las impresiones del corazón ó la de la conquista, y ésta es la verdadera causa de que las costumbres no sean nunca tan puras en las monarquías como en los gobiernos republicanos.

Tolera la astucia si se le agrega la grandeza del ánimo ó la magnitud de los negocios, cual acontece en la política, cuyas sutilezas no le lastiman.

No prohíbe la adulación sino en el caso de estar separada de la idea de una fortuna opulenta y de ir unida solamente al sentimiento de su propia bajeza.

En lo tocante á las costumbres, he dicho que la educación en las monarquías debe dotarlas de cierta franqueza. Se pide, pues, verdad en las palabras. Pero ¿es por amor á ella? De ningún modo. Se pide porque el hombre

habituaado á decirla parece atrevido y libre. En efecto, ese hombre aparenta depender únicamente de las cosas y no de que otro las reciba bien ó mal.

Proviene de aquí que tanto como se recomienda esa especie de franqueza, se desprecia la del pueblo, cuyo objeto es la verdad y la sencillez.

En fin, la educación en las monarquías exige cierta urbanidad en los modales. Los hombres, nacidos para vivir juntos, han nacido también para agradarse, y el que no observara los usos recibidos, incomodando á todos aquellos con quienes tratase, no sería capaz de ejecutar nada bueno.

Pero, por regla general, no se deriva la urbanidad de fuente tan pura. Se engendra en el deseo de distinguirse. Somos corteses por orgullo: nos lisonjea el tener modales para probar que no somos de humilde origen ni hemos vivido con aquella especie de gentes, abandonadas siempre á sí mismas.

En las monarquías, la urbanidad está connaturalizada en la corte. Un hombre grande en exceso hace pequeños á los demás. De aquí el miramiento que se debe á todos: de aquí la urbanidad que halaga tanto al que la emplea como á los que son objeto de ella, porque da á entender que se es de la corte ó se es digno de serlo.

El aire de la corte consiste en dejar la grandeza propia por otra prestada. Ésta envanece más al cortesano que la misma suya. Da cierto modesto orgullo que se difunde á lo lejos, pero disminuyendo en proporción de la distancia que nos separa de la fuente de esta grandeza.

Se encuentra en todo en la corte la delicadeza del gusto, la cual procede del uso continuo de las superfluidades de la opulencia, de la vanidad y, más que nada, del cansancio producido por los placeres y de la

multitud y confusión de los antojos que, siendo agradables, se reciben siempre bien.

Sobre todas estas cosas versa la educación dirigida á formar lo que se llama el hombre decente, que tiene todas las cualidades y todas las virtudes que se exigen en este gobierno.

En él el honor, interviniendo en todo, entra en todas las maneras de pensar, en todos los modos de sentir, y gobierna hasta los principios.

Este honor extravagante hace que las virtudes no sean sino lo que él quiere, y como él quiere: dicta reglas por su propia autoridad á todo lo que nos está mandado, y extiende ó restringe los deberes á su capricho, reconozcan por origen la religión, la política ó la moral.

Nada hay en la monarquía que las leyes, la religión y el honor prescriban más que la obediencia á la voluntad del príncipe; pero el honor nos dice que el príncipe no debe ordenarnos una acción que nos deshonne, porque nos haría incapaces de servirle.

Crillon se negó á asesinar al duque de Guisa, pero ofreció á Enrique III batirse con él. Después de la Saint-Barthelemy, habiendo escrito Carlos IX á todos los gobernadores para que asesinasen á los hugonotes, el vizconde de Orte, que mandaba en Bayona, contestó al rey (1): «No he encontrado entre los habitantes y gentes de guerra sino buenos súbditos y valientes soldados; no hay ningún verdugo; así, ellos y yo rogamos á V. M. emplee nuestros brazos y nuestras vidas en cosas hacederas». Este valor grande y generoso miraba como cosa imposible el cometer una infamia.

El principal deber que dicta el honor á la nobleza es el servir al príncipe en la guerra; en efecto, ésta es la

(1) Véase la *Histoire d'Aubigné*.

profesión más distinguida, porque sus lances, sus triunfos y hasta sus mismas adversidades conducen á la grandeza. Pero aun imponiendo esta ley, el honor quiere ser árbitro de ella y exige ó permite al que se cree ofendido retirarse á su casa.

El honor requiere que se pueda indiferentemente aspirar á los empleos ó rehusarlos, y pone esta libertad por encima de la misma fortuna.

El honor tiene, pues, sus reglas supremas, á que la educación se ve obligada á conformarse (1). La más señalada es que nos está permitido hacer caso de nuestros bienes; mas nos está altamente prohibido hacerlo de nuestra vida.

La segunda es que, una vez colocados en cierta clase, no debemos hacer ni sufrir nada que haga creer que nos conceptuamos inferiores á ella.

Y la tercera, que las cosas prohibidas por el honor lo son con más rigor cuando las leyes no concurren á proscribirlas, y las exigidas por él lo son con mayor fuerza cuando las leyes no las prescriben.

CAPÍTULO III

De la educación en el gobierno despótico.

La educación en las monarquías sólo tiende á elevar el ánimo: en los gobiernos despóticos, por el contrario, procura únicamente deprimirlo. En estos gobiernos

(1) Aquí se dice lo que es, no lo que debería ser: el honor es una preocupación que la religión procura, ya destruir, ya dirigir.

debe ser servil; y será un bien, aun para el mando, haberla tenido tal, porque en ellos nadie es tirano sin ser al mismo tiempo esclavo.

La obediencia ciega supone ignorancia en el que obedece: la supone también en el que manda, pues no necesita deliberar, dudar ni discurrir; le basta querer.

En los Estados despóticos, cada casa es un imperio aparte. La educación, que consiste principalmente en vivir con los demás, está muy limitada: redúcese á hacer nacer el temor en el corazón y á inculcar á la inteligencia algunos principios religiosos sencillos. El saber será peligroso, la emulación, funesta. En lo tocante á las virtudes, Aristóteles (1) no concibe que haya ninguna adecuada á los esclavos: todo esto restringe mucho la educación en los gobiernos de que hablamos.

En ellos, por tanto, la educación es nula en cierto modo. Es preciso quitarlo todo, á fin de dar algo y formar primero un mal hombre para hacer un buen esclavo.

¡Ah! ¿y por qué la educación se consagraría á formar un buen ciudadano que tomase parte en la desgracia pública? Si amaba al Estado, experimentaría la tentación de relajar los resortes del gobierno; si no lo lograba, se perdía; si triunfaba, corrían riesgo de perderse él, el príncipe y el imperio.

(1) *Política*, lib. I.

CAPITULO IV

Diferentes efectos de la educación en los antiguos y entre nosotros.

La mayor parte de los pueblos antiguos vivieron bajo gobiernos que tenían por principio la virtud; y cuando ésta se hallaba en su fuerza, se hacían cosas que hoy no vemos y que maravillan á nuestras almas pequeñas. Su educación tenía otra ventaja sobre la nuestra: no se desmentía nunca. Epaminondas decía, escuchaba, veía, hacía en el último año de su vida, lo mismo que en la edad en que comenzara á instruirse.

Ahora recibimos tres educaciones diferentes ó contrarias: la de nuestros padres, la de nuestros maestros, la del mundo. Lo que nos enseña la última trastorna todas las ideas de las dos primeras. Esto procede, en parte, entre nosotros, del contraste que existe entre los preceptos de la religión y las exigencias del mundo, cosa que los antiguos no conocían.

CAPITULO V

De la educación en el gobierno republicano.

En el gobierno republicano es donde se necesita de todo el poder de la educación. El temor de los gobiernos despóticos se engendra espontáneamente en las amenazas y los castigos; el honor de las monarquías es favorecido por las pasiones, que, á su vez, fomenta;

pero la virtud política consiste en la abnegación de sí mismo, cosa siempre muy penosa.

Puede definirse esta virtud como el amor de las leyes y de la patria, el cual, pidiendo que se prefiera de continuo el interés público al propio, inspira todas las virtudes particulares, que no son sino esa preferencia.

Este amor es peculiar de las democracias. En éstas solamente se confía el gobierno á todos los ciudadanos. Ahora bien, con el gobierno pasa lo que con todas las cosas del mundo: para conservarlo es menester amarlo.

Nunca se ha oído decir que los reyes no amasen la monarquía ni que los déspotas aborreciesen el despotismo.

Todo depende, pues, de que este amor arraigue en la república, y la educación debe dirigirse á inculcarlo. Pero hay un medio para que los niños puedan tenerlo: es que sus padres lo tengan.

Somos dueños de ordinario de dar á nuestros hijos nuestros conocimientos: lo somos aún más de comunicarles nuestras pasiones.

Si esto no sucede, es porque la labor del padre ha sido destruída por las impresiones del exterior.

El pueblo que empieza á nacer no degenera: no se pierde sino cuando los hombres formados están ya corrompidos.

CAPÍTULO VI

De algunas instituciones de los griegos.

Convencidos los antiguos griegos de que los pueblos que viven bajo un gobierno popular necesitan ser educados en la virtud, crearon, para inspirarla, algunas ins-

tituciones singulares. Cuando se ve en la vida de Licurgo las leyes que dió á los lacedemonios, parece que se está leyendo la historia de los Sevarambes. Las leyes de Creta fueron el original de las de Lacedemonia, y las de Platón son las mismas corregidas.

Pido al lector se fije un momento en el genio tan grande que necesitaron aquellos legisladores para advertir que, contrariando todos los usos recibidos, confundiendo todas las virtudes, mostrarían su sabiduría al universo (1). Licurgo, mezclando el hurto con el espíritu de justicia, la más dura esclavitud con la suma libertad, los sentimientos más atroces con la mayor moderación, dió estabilidad á su ciudad. Quitóle al parecer todos los recursos, las artes, el comercio, el dinero, las murallas: teníase allí ambición sin esperanza de mejorar: existían los sentimientos naturales y no se era ni hijo, ni padre, ni marido: arrebatábase á la castidad el mismo pudor. Por estos caminos subió Esparta á la grandeza y á la gloria, siendo tal la infalibilidad de sus instituciones que nada se conseguía contra ella ganando batallas si no se llegaba á quitarle su política.

Creta y la Laconia fueron gobernadas por estas leyes. Lacedemonia fué la última en ceder á los macedonios y Creta la postrer presa de los romanos. Los samnitas tuvieron iguales instituciones y la mismos romanos no los dominaron sino después de veinticuatro triunfos.

Estos hechos extraordinarios que nos ofrecen las ins-

(1) Explícase el entusiasmo de Montesquieu; sin embargo, por grande que se suponga el genio de los legisladores griegos, no cabe hoy presentar como fruto espontáneo y exclusivo de él la obra que realizaron. Estúdiense sus reformas y se verá que venían preparadas de antes, no siendo sino el coronamiento de la evolución lenta de las ideas é instituciones en el transcurso del tiempo.—*N. del T.*

tituciones de Grecia los hemos visto en la hez y corrupción de los tiempos modernos. Un legislador, hombre de bien, ha formado un pueblo en el que la probidad parece tan natural como el valor entre los espartanos. Mr. Penn es un verdadero Licurgo, y aunque se haya propuesto la paz por objeto, como el último se propuso la guerra, se parecen los dos en haber puesto á sus pueblos respectivos en un camino singular, en el ascendiente que han ejercido sobre hombres libres, en los prejuicios que han domeñado, en las pasiones que han vencido.

† El Paraguay puede suministrarnos otro ejemplo. Se ha querido alegarlo cual un crimen de la *Compañía*, que mira el placer de mandar como el único bien de su vida; pero siempre será bueno el gobernar á los hombres haciéndolos felices.

Corresponde á la Compañía la gloria de haber sido la primera en haber mostrado en aquellos países la idea de la religión unida á la de humanidad. Reparando las devastaciones de los españoles, ha empezado á curar una de las llagas más profundas que hayan afligido al género humano.

El sentimiento exquisito que tiene esta sociedad de todo lo que llama *honor*, su celo por una religión que humilla mucho más á aquellos que la escuchan que á aquellos que la predicán, la han llevado á emprender grandes cosas con éxito feliz. Ha sacado de los bosques pueblos dispersos; les ha proporcionado segura subsistencia; los ha vestido, y aunque con esto no hubiese hecho más que aumentar la industria entre los hombres, sería merecedora de elogio. †

Los que quieran formar instituciones semejantes, deberán establecer la comunidad de bienes de la república de Platón, el respeto á los dioses que prescribía, la

separación de los extranjeros para conservar las costumbres: deben hacer que el comercio se ejerza por la ciudad y no por los ciudadanos; deben crear nuestras artes sin nuestro lujo y promover nuestras necesidades sin nuestros deseos.

Deben proscribir el dinero, cuyo efecto es aumentar la fortuna de los hombres, traspasando los límites fijados por la naturaleza; enseñar á conservar inútilmente lo que se ha reunido de la misma manera, multiplicar los deseos al infinito y suplir á la naturaleza que nos ha dado medios muy restringidos de irritar nuestras pasiones y corrompernos unos á otros.

«Conociendo los pidamnios que sus costumbres se corrompían por su comunicación con los bárbaros, eligieron un magistrado que hiciese todo el comercio en nombre de la ciudad y para la ciudad» (1). En tal caso, el tráfico no corrompe la constitución ni ésta priva á la sociedad de las ventajas del comercio.

CAPITULO VII

En qué casos pueden ser buenas estas instituciones singulares.

Las instituciones de esta clase pueden convenir á las repúblicas, cuyo principio es la virtud política; mas para impulsar al honor en las monarquías ó para promover el temor en los Estados despóticos no se necesitan tantos cuidados.

Tampoco pueden implantarse sino en Estados peque-

(1) Plutarco, *Petición de las cosas griegas*.

ños (1), donde la educación puede ser general, tratando al pueblo cual si fuese una sola familia.

Las leyes de Minos, de Licurgo y de Platón suponen que los ciudadanos se guardan unos á otros miramientos especiales. No es posible prometerse esto en medio de la confusión, negligencia y extensión de los asuntos de un pueblo numeroso.

En tales instituciones es preciso, como queda dicho, desterrar el dinero; pero en las grandes sociedades, el número, la variedad, la incomodidad, la importancia de los negocios, la facilidad de las compras, la lentitud de los cambios exigen una medida común. Para ejercer en todas partes el poder ó defenderlo, fuerza es tener aquello en que los hombres han cifrado el poder en todas partes.

CAPITULO VIII

Explicación de una paradoja de los antiguos tocante á las costumbres.

Polibio, el juicioso Polibio (2), nos dice que era necesaria la música para suavizar las costumbres de los arcades, quienes habitaban un país en que la atmósfera es triste y fría, y que los de Cinete, que no hicieron caso de la música, sobrepujaron en crueldad á todos los griegos, no habiendo ciudad donde se cometiesen tantos crímenes. Platón (3) no teme afirmar que cualquiera mudanza en la música produce otra en la constitución del

(1) Como las ciudades de Grecia.

(2) *Hist.*, lib. IV, cap. XX y XXI.

(3) *De Rep.*, lib. IV.

Estado. Aristóteles, que parece haber escrito su *Política* con el exclusivo objeto de contraponer sus opiniones á las de Platón, coincide, sin embargo, con éste en lo que respecta al poder de la música sobre las costumbres (1). Teofrasto, Plutarco (2), Estrabón (3), todos los antiguos pensaban del mismo modo. No es una opinión que lanzaran al azar, sino uno de los principios de su política (4). De esta manera daban leyes y así querían que se gobernasen las ciudades.

Creo poder explicar esto. Es necesario no olvidar que en las ciudades griegas, especialmente en las que tenían la guerra por principal objeto, toda clase de trabajo y todas las profesiones que podían conducir á ganar dinero se reputaban indignas de los hombres libres. «La mayor parte de las artes, dice Jenofonte (5), vician el cuerpo de los que las ejercen; obligan á sentarse á la sombra ó cerca de la lumbre; no dejan tiempo ni para los amigos ni para la república.» Sólo en los tiempos de corrupción de algunas democracias los artesanos lograron ser ciudadanos. Así nos lo enseña Aristóteles (6), quien sostiene que una buena república no les dará nunca el derecho de ciudad (7).

(1) Libro VIII, cap. V.

(2) *Vida de Pelópidas*.

(3) Libro I.

(4) Platón dice, en el lib. IV de las *Leyes*, que las prefecturas de la música y de la gimnástica son los empleos más importantes de la ciudad, y en su *República*, lib. III: «Damón os dirá cuáles son los sonidos capaces de producir la bajeza del ánimo, la insolencia y las virtudes contrarias».

(5) Libro V, *Dichos memorables*.

(6) *Polít.*, lib. III, cap. IV.

(7) «Diofanto, dice Aristóteles (*Polít.*, cap. IV, párrs. 2 y 3), estableció antiguamente en Atenas que los artesanos fuesen esclavos del público.»

También era profesión servil la agricultura, que ejercía de ordinario algún pueblo vencido, como los ilotas entre los lacedemonios, los periecos entre los cretenses, los penestas entre los tesalios y otros pueblos esclavos en las demás repúblicas (1).

Finalmente, todo comercio al por menor (2) era infame entre los griegos. Hubiese exigido que un ciudadano prestara servicios á los esclavos, los jornaleros, los extranjeros: esta idea repugnaba al espíritu de la libertad griega; por lo mismo Platón quiere, en sus leyes (3), que se castigue al ciudadano que se dedique al comercio.

La situación era, pues, muy embarazosa en las repúblicas griegas. No se permitía á los ciudadanos trabajar en el comercio, en la agricultura, ni en las artes, ni se quería que estuviesen ociosos (4). De aquí resultaba que se ocupasen en los ejercicios de la gimnástica y en los que tenían relación con la guerra (5). Las instituciones no les dejaban otros. Es preciso, por tanto, considerar á los griegos como una sociedad de atletas y de

(1) Platón y Aristóteles quieren que los esclavos cultiven la tierra. *Leyes*, lib. VII; *Polít.*, lib. VII, cap. X. Verdad es que no en todas partes eran los esclavos los que ejercían la agricultura; bien al contrario, como dice Aristóteles, las mejores repúblicas eran aquellas en que los ciudadanos se dedicaban á ella. Mas esto sólo ocurrió por la corrupción de los antiguos gobiernos, transformados en democráticos, pues, en los primeros tiempos, las ciudades de Grecia eran aristocracias.

(2) *Cauponatio*.

(3) Libro XI.

(4) Aristóteles, *Polít.*, lib. X.

(5) *Ars corporum exercendorum, gymnastica: variis certaminibus te rendorum pædotribica* (Aristóteles, *Polít.*, lib. VIII, capítulo III).

combatientes. Ahora bien, estos ejercicios, tan propios para formar gentes duras y bravías (1), requerían ser moderados por otros que dulcificasen las costumbres. La música, que influye en el alma por los órganos del cuerpo, es muy adecuada para esto. Viene á ser como un término medio entre los ejercicios físicos, que endurecen á los hombres, y las ciencias especulativas, que los vuelven misántropos. No puede decirse que la música inspirase la virtud, lo que sería inconcebible; mas si impedía el efecto de la ferocidad de las instituciones y hacía que el alma tuviese en la educación una parte que, en otro caso, no habría tenido.

Supongo que hay entre nosotros una compañía de gentes tan apasionadas por la caza, que no se dedican á otra cosa. Seguramente, contraerán cierta rudeza. Si esas gentes llegaran á sentir gusto por la música, no tardaría en notarse la diferencia en sus modales y costumbres. Los ejercicios de los griegos no excitan más que un género de pasiones, la rudeza, la cólera, la crueldad. La música las excita todas, pudiendo hacer sentir al alma la dulzura, la piedad, la ternura, el contento. Los moralistas que, entre nosotros, condenan tan acerbamente el teatro, nos dan á entender bastante el poder que la música ejerce sobre nuestras almas.

Si la sociedad de que he hablado no oyese más que el ruido de los tambores y la música de las trompetas, ¿no es cierto que así se alcanzaría menos el fin que si se le tocasen aires más tiernos? Los antiguos tenían razón cuando en ciertas circunstancias preferían para las costumbres un modo á otro.

(1) Aristóteles dice que los lacedemonios, que empezaban estos ejercicios desde muy niños, contraían demasiada ferocidad. (*Polít.*, lib. VIII, cap. IV.)

Quizás pregunte alguno por qué ha de elegirse la música con preferencia. Es que de todos los placeres de los sentidos ninguno pervierte menos el alma. Nos ruborizamos al leer en Plutarco (1) que los tebanos, para suavizar las costumbres de los jóvenes, establecieron en las leyes un amor que deberían proscribir todas las naciones del mundo.

(1) *Vida de Pelópidas.*

LIBRO XI

De las leyes que establecen la libertad política con relación á la constitución.

CAPITULO I

Idea general.

Distingo las leyes que establecen la libertad política con relación á la constitución, de aquellas que la estatuyen con relación al ciudadano. Las primeras son la materia de este libro: hablaré de las segundas en el siguiente.

CAPITULO II

Diversas significaciones dadas á la palabra libertad.

No hay palabra que haya recibido significados tan diferentes ni impresionado las imaginaciones de modos tan distintos como la de *libertad*. La han tomado los unos por la facultad de destituir á quien habían investido

de un poder tiránico; otros, por la de elegir al que han de obedecer; éstos, por el derecho de andar armados y poder ejercer la violencia; aquéllos, por el privilegio de no ser gobernados sino por un hombre de su nación ó por sus propias leyes (1). Pueblo hay para quien la libertad ha consistido durante largo tiempo en llevar la barba larga (2). Quiénes han vinculado ese nombre en una forma de gobierno, con exclusión de las demás. Los que vivieron á gusto con el gobierno republicano, la pusieron en él: los que estaban satisfechos con el monárquico, la colocaron en la monarquía (3). En fin, cada uno ha llamado *libertad* al gobierno que más se acomodaba á sus hábitos ó inclinaciones; y como en las repúblicas no se tienen siempre delante y de manera tan visible los instrumentos de los males de que se queja el pueblo, y hasta parece que las leyes hablan más y sus ejecutores menos, se atribuye de ordinario á las repúblicas y se niega á las monarquías. Por último, como, aparentemente, el pueblo hace en las democracias lo que quiere, se posee la libertad en esta clase de gobierno y se confunde el poder del pueblo con la libertad del pueblo.

(1) He copiado, dice Cicerón, el edicto de Escévola, que permite á los griegos dirimir sus diferencias con arreglo á sus leyes, lo cual hace que se tengan por pueblos libres.

(2) Los moscovitas no podían sufrir que el zar Pedro mandase que se la cortaran.

(3) Los capadocios rehusaron el gobierno republicano que los romanos les ofrecían.

CAPITULO III

De lo que es la libertad.

Es cierto que en las democracias el pueblo hace, al parecer, lo que quiere; pero la libertad política no consiste en hacer lo que se quiere. En un Estado, es decir, en una sociedad donde hay leyes, la libertad no puede consistir sino en poder hacer lo que se debe querer y en no ser obligado á hacer lo que no se debe querer.

Es preciso distinguir bien la libertad de la independencia. La primera es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten; y si alguno pudiese hacer lo que prohíben, carecería de libertad, porque los demás tendrían esta misma facultad.

CAPITULO IV

Continuación de la misma materia.

La democracia y la aristocracia no son Estados libres por su naturaleza. La libertad política sólo se halla en los gobiernos moderados; mas no siempre está en ellos, sino únicamente cuando no se abusa de la autoridad; pero se sabe por experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad propende á abusar de ella, no deteniéndose hasta que encuentra límites. ¡Quién lo diría! La misma virtud tiene necesidad de límites.

Para que no pueda abusarse del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder contenga al po-

der. Una constitución puede ser tal, que nadie se vea precisado á hacer aquello á que la ley no le obliga, ni á dejar de hacer lo que le permite.

CAPITULO V

Del objeto de los diversos estados.

Aunque todos los Estados tengan en general un mismo objeto, cada uno persigue otro que le es peculiar. El engrandecimiento era el objeto de Roma; la guerra, el de Lacedemonia; la religión, el de las leyes judaicas; el comercio, el de Marsella; la tranquilidad pública, el de las leyes de China (1); la navegación, el de los rodios; la libertad natural, el del régimen de los salvajes; las delicias del príncipe, el de los Estados despóticos, hablando en términos generales: su gloria y la del Estado, el de las monarquías; la independendencia de cada particular es el objeto de las leyes de Polonia, y, como consecuencia, la opresión de todos (2).

Hay también una nación en el mundo que tiene por objeto directo de su constitución la libertad política. Vamos á examinar los principios en que la funda. Si son buenos, la libertad se verá en ellos como en un espejo.

Para descubrir la libertad política en la constitución no hace falta gran trabajo. Si es posible verla donde está, si se la ha encontrado, ¿para qué buscarla?

(1) Objeto natural de un Estado que no tiene enemigos exteriores ó cree haberlos contenido con barreras.

(2) Inconveniente del *liberum veto*.

CAPITULO VI

De la constitución de Inglaterra.

Hay en todos los Estados tres especies de poder: el legislativo, el de ejecutar aquello que depende del derecho de gentes y el de ejecutar lo que depende del derecho civil.

Por el primero, el príncipe ó el magistrado hace leyes, para algún tiempo ó para siempre, y corrige y abroga las que existen. Por el segundo, hace la paz ó la guerra, envía ó recibe embajadas, vela por la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los crímenes ó juzga los pleitos de los particulares. Éste último debe llamarse poder judicial y el otro simplemente poder ejecutivo del Estado.

La libertad política, en los ciudadanos, es aquella tranquilidad de ánimo que nace de la opinión que cada uno tiene de su seguridad; y para que exista esta libertad, es menester que ningún ciudadano pueda temer á otro.

Cuando el poder legislativo y el ejecutivo se reúnen en la misma persona ó el mismo cuerpo de magistrados, no hay libertad, porque puede temerse que el monarca ó el tirano haga leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente.

No hay tampoco libertad si el poder judicial no está separado del legislativo y el ejecutivo. Si está unido á la potestad legislativa, el poder de decidir de la vida y la libertad de los ciudadanos será arbitrario, porque el juez será al mismo tiempo legislador: si está unido al

poder ejecutivo, el juez tendrá en su mano la fuerza de un opresor.

Todo estaría perdido si el mismo hombre, ó el mismo cuerpo de los próceres ó de los nobles ó del pueblo, ejerciese estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos ó las diferencias de los particulares.

En la mayor parte de los reinos de Europa, el gobierno es moderado, porque el príncipe, que tiene los dos primeros poderes, deja á sus súbditos el ejercicio del tercero. Entre los turcos, donde los tres poderes están reunidos en la persona del sultán, reina un espantoso despotismo.

En las repúblicas de Italia, donde tampoco hay separación de poderes, existe menos libertad que en nuestras monarquías. Así en ellas el gobierno, para mantenerse, necesita de medios tan violentos como el de los turcos: dan testimonio de eso los inquisidores de Estado (1) y el cepo donde á cada momento cualquier delator puede echar su acusación.

Fácil es ver cuál será la situación del ciudadano en esas repúblicas. El mismo cuerpo de magistrados tiene, como ejecutor de las leyes, todo el poder que se ha dado á sí propio como legislador. Le es posible destruir el Estado con sus resoluciones generales; y, como tiene también la facultad de juzgar, puede aniquilar al ciudadano con sus decisiones particulares.

Hay allí una sola potestad, y aunque la pompa exterior no revela la existencia de un príncipe despótico, se sienten sus efectos á cada instante.

Por esta causa, los príncipes que han querido implantar el despotismo, han empezado por reunir en su per-

(1) En Venecia.

sona todas las magistraturas, y algunos reyes de Europa todos los cargos importantes de su Estado.

Creo, sin duda, que la pura aristocracia hereditaria de las repúblicas de Italia no guarda exacta correspondencia con el despotismo del Asia. La multitud de magistrados suele templar la magistratura: no siempre concurren todos los nobles á los mismos designios y fórmanse diversos tribunales que se contrapesan mutuamente. En Venecia, por ejemplo, el Consejo Supremo tiene la legislación; el Pregadi, lo ejecutivo; los Cuarenta, la potestad de juzgar. Pero el mal estriba en que estos diferentes tribunales se componen de magistrados del mismo cuerpo, lo cual, en último término, viene á formar una sola potestad.

El poder de juzgar no debe confiarse á un tribunal, sino ser ejercido por personas sacadas del cuerpo del pueblo (1) en ciertas épocas del año y de la manera que prescribe la ley, para formar un tribunal que sólo dure el tiempo que exija la necesidad.

De tal manera, la facultad de juzgar, tan terrible entre los hombres, no hallándose vinculada en ningún estado ni profesión, viene á ser, por decirlo así, invisible y nula. No se tiene delante continuamente á los jueces; se teme á la magistratura y no á los magistrados.

Es necesario asimismo que en las acusaciones graves el reo designe sus jueces, en concurrencia con la ley; ó, por lo menos, tenga el derecho de recusar tal número de ellos, que los que queden puedan reputarse de su elección.

Los otros dos poderes podrían más bien darse á magistrados ó á cuerpos permanentes, porque sus decisiones no recaen sobre ningún particular, no siendo el uno

(1) Como en Atenas.

más que la voluntad general del Estado, y el otro la ejecución de esta voluntad.

Pero si los tribunales no deben ser fijos, las sentencias deben serlo hasta el punto de no discrepar lo más mínimo del texto expreso de la ley. Si representasen una opinión particular del juez, viviríamos en sociedad sin saber con precisión las obligaciones que nos impone.

Es menester también que los jueces sean de la condición del acusado ó sus pares, para que no pueda recelar que ha caído en manos de personas dispuestas á hacerle violencia.

Si el poder legislativo deja al ejecutivo el derecho de encarcelar á ciudadanos que puedan dar fianza de su conducta, no hay libertad, á menos de ser detenidos para contestar sin demora á una acusación declarada capital por la ley, en el cual caso son realmente libres, porque no están sujetos sino al dominio de la ley.

Pero si el poder legislativo se considera en peligro por alguna conjuración secreta contra el Estado ó inteligencia con los enemigos exteriores, puede permitir, por tiempo corto y limitado, que el ejecutivo prenda á los ciudadanos sospechosos, los cuales perderían su libertad transitoriamente á fin de conservarla para siempre.

Y éste es el único medio racional con que puede sustituirse la tiránica magistratura de los éforos y los inquisidores de Estado, no menos despóticos.

En los Estados libres, donde todo hombre, en quien se reconoce un alma libre, debe gobernarse á sí propio, sería preciso que el poder legislativo correspondiese al pueblo en cuerpo; pero como esto no es posible en los Estados de mucha extensión y ofrece numerosos inconvenientes en los pequeños, se necesita que el pueblo haga por medio de sus representantes lo que no puede hacer por sí mismo.

Cada uno conoce mejor las necesidades de su propia localidad que las de las otras, y juzga con más acierto de la capacidad de sus convecinos que de la del resto de sus compatriotas. No conviene, por tanto, que los individuos de la Asamblea legislativa se saquen del cuerpo general de la nación; pero sí que en cada pueblo principal los habitantes elijan á su representante.

La gran ventaja que ofrecen los representantes es que son capaces de discutir los asuntos. El pueblo no es del todo idóneo para esto, lo que constituye uno de los mayores inconvenientes de la democracia.

Los representantes que han recibido de sus electores instrucciones generales no necesitan de una particular para cada caso, como se practica en las dietas de Alemania. Cierto es que de esta suerte la palabra de los diputados expresa con más fidelidad la voluntad de la nación; pero tal sistema acarrearía dilaciones sin término, haría á cada diputado dueño de los otros y, en las situaciones más apremiantes, toda la fuerza de la nación podría quedar paralizada por un capricho (1).

Cuando los diputados, dice muy bien Mr. Sidney, representan una parte de pueblo, como en Holanda, deben dar cuenta á los que los han nombrado: otra cosa es cuando los eligen los burgos, como en Inglaterra.

Todos los ciudadanos de cada distrito han de tener el derecho de dar su voto en la elección del representante, excepto los que se hallan en situación tan miserable que no se les supone voluntad propia.

En la mayor parte de las repúblicas antiguas existía

(1) Con el mandato imperativo ó poderes limitados de los representantes, quedan éstos reducidos á meros mandatarios: el sistema representativo es destruído en su base misma.—*N. del T.*

un vicio sumamente perjudicial: era que el pueblo podía adoptar resoluciones activas que requieren alguna ejecución, cosa de que es enteramente incapaz. El pueblo no debe tomar parte en el gobierno sino para elegir sus representantes, lo cual puede hacer muy bien. Si hay, en efecto, pocas personas que conozcan el grado preciso de capacidad de los hombres, no hay, sin embargo, ninguna que no pueda saber si el que elige es más ilustrado que la mayor parte de los demás.

El cuerpo representante tampoco debe ser elegido para tomar resoluciones activas, en lo que no demostraría acierto, sino para hacer leyes ó examinar si se cumplen las que ha hecho: esto entra de lleno en la esfera de sus aptitudes y nadie sino él puede hacerlo bien.

Hay siempre en un Estado personas distinguidas por el nacimiento, las riquezas ó los honores; pero si se hallan confundidas entre el pueblo y no tienen más que un voto como los demás, la libertad común será su esclavitud y no estarán interesadas lo más mínimo en defenderla, porque casi todas las resoluciones se dirigirán contra ellas. La parte que tomen en la legislación debe ser, pues, proporcionada á las otras ventajas de que gocen en el Estado: esto ocurrirá si forman un cuerpo que tenga el derecho de oponerse á las extralimitaciones del pueblo, como éste tiene el derecho de oponerse á las de ellos (1).

(1) La experiencia ha demostrado que el sistema de la doble representación, ó sea la existencia de dos cámaras, ofrece más garantías para el ordenado funcionamiento de los poderes públicos y la seguridad de la Constitución que el sistema unicameral, sin embargo, como el triunfo, cada vez más completo, de la democracia no tolera ya la existencia de clases privilegiadas, aspirase hoy á que la segunda cámara represente los senti-

Así la potencia legislativa estará confiada al cuerpo de los nobles y al cuerpo que se elija para representar al pueblo, cada uno de los cuales tendrá sus juntas y deliberaciones aparte y miras é intereses distintos.

De los tres poderes de que hemos hablado, el de juzgar es en cierta manera nulo. No quedan, por tanto, más que dos, y como necesitan de un poder regulador para contrapesarse, la parte del cuerpo legislativo compuesta de nobles es muy á propósito para llenar esta misión (1).

El cuerpo de los nobles debe ser hereditario. Lo es desde luego por su naturaleza; y, además, importa que tenga gran interés en conservar sus prerrogativas, odiosas en sí mismas y que en un Estado libre se hallan siempre en peligro.

Pero como un poder hereditario podría inclinarse á seguir su conveniencia particular, olvidando la del pueblo, es menester que en las cosas en que haya un interés extraordinario en corromperlo, como en las leyes relativas á los impuestos, no tome parte en la legislación sino mediante la facultad de impedir, careciendo de la de estatuir.

Llamo *facultad de estatuir* al derecho de ordenar ó al de corregir lo que otro ha ordenado. Llamo *facultad de impedir* al derecho de anular las resoluciones tomadas por otro: tal ocurría con la potestad de los tribunos en Roma. Y aunque el que tenga la facultad de impedir

mientos é intereses colectivos, propios de las unidades histórico-geográficas, ó de las clases sociales y del Estado, ó de las corporaciones, ó de los gremios, etc.—*N. del T.*

(1) Este poder moderador, que en las monarquías constitucionales se atribuye, tácita ó expresamente, al rey, lo ejerce en los Estados Unidos el Tribunal Supremo de Justicia.—*N. del T.*

pueda tener también el derecho de aprobar, en tal caso, su aprobación se reduce en suma á declarar que no hace uso de aquélla, de la cual es consecuencia.

El poder ejecutivo debe estar en manos de un monarca, porque esta parte del gobierno, que exige casi siempre una acción rápida, la administra mejor uno que muchos, al contrario de lo que acontece con lo que depende del poder legislativo, que se ordena comúnmente mejor por muchos que por uno.

Si no hay monarca y el poder ejecutivo se confía á cierto número de personas pertenecientes al cuerpo legislativo, desaparece la libertad, pues los mismos individuos tendrán algunas veces y podrán tener siempre parte en uno y otro.

Caso de estar largo tiempo sin reunirse el cuerpo legislativo, tampoco habrá libertad: sucederá, en efecto, una de estas dos cosas: ó no se tendrán resoluciones legislativas y sobrevendrá la anarquía, ó las dictará el poder ejecutivo, el cual se hará absoluto (1).

Es, sin embargo, inútil que el cuerpo legislativo esté constantemente reunido, lo cual sería muy molesto para los representantes y ocuparía demasiado al poder ejecutivo, que no pensaría en ejecutar, sino en defender su prerrogativa y el derecho de ejecución que posee.

Además, si el cuerpo legislativo estuviese continuamente reunido, podría suceder que sólo se renovara por la sustitución de los diputados que muriesen; y en este

(1) La falta de ley ó costumbre que fijase un plazo dentro del cual debieran reunirse las antiguas Cortes de León y Castilla facilitó la obra de los reyes de ir prescindiendo de ellas.

Las constituciones modernas, para evitar esta contingencia, exigen que las Cortes se reúnan en un día determinado de cada año, ó por lo menos, mandan reunir las todos los años.—*N. del T.*

caso, si llegaba á viciarse, el mal no tendría remedio. Cuando diversos cuerpos legislativos se suceden unos á otros, el pueblo, que ha formado mala opinión del actual, pone, con razón, sus esperanzas en el que ha de sucederle; pero si es siempre el mismo cuerpo, al verle corrompido, no esperará ya nada de sus leyes y se exasperará ó caerá en la indolencia.

El cuerpo legislativo no debe congregarse á sí propio por suponerse que una asamblea sólo tiene voluntad cuando está reunida; y si no se congregase unánimemente no se sabría cuál era en realidad el cuerpo legislativo, la parte reunida ó la que no lo estaba. Si tenía la facultad de suspender sus sesiones, podría acontecer que no las suspendiese nunca, lo que sería peligroso cuando quisiese atentar contra el poder ejecutivo. Por otra parte, hay épocas más favorables que otras para la reunión del cuerpo legislativo: es preciso, pues, que sea el poder ejecutivo quien regule el tiempo de la celebración y duración de estas asambleas, á tenor de las circunstancias.

Si el poder ejecutivo no tiene el derecho de contener las extralimitaciones del legislativo, será éste despótico, porque podrá arrogarse toda la autoridad que quiera, y anular los poderes restantes.

Mas no conviene que el poder legislativo tenga á su vez la facultad de contener los atentados del ejecutivo, porque estando éste limitado por su naturaleza, no necesita de más cortapisas, sin contar con que ejerce siempre su acción sobre cosas momentáneas. La autoridad de los tribunos en Roma adolecía del defecto de poder poner impedimentos no sólo á la legislación, sino también á la ejecución, de donde se originaron graves males.

Pero si en un Estado libre no debe tener el poder le-

gislativo el derecho de detener la acción del ejecutivo, tiene, sí, el de examinar cómo cumple el último las leyes establecidas; y tal es la ventaja que posee el gobierno de que hablamos sobre los de Creta y Lacedemonia, en donde los *cosmes* y los *éforos* no daban cuenta de su administración.

No obstante, cualquier forma que revista este examen, el poder legislativo no debe tener la facultad de juzgar la persona y, por consiguiente, la conducta del que ejecuta. La persona de éste debe ser sagrada, porque siendo necesaria al Estado á fin de que el cuerpo legislativo no se vuelva tiránico, desde el momento en que se le acusase ó sometiese á juicio, no habría libertad.

En semejante caso, no sería el Estado una monarquía, sino una república no libre. Pero como el que ejecuta no puede ejecutar nada mal sin tener malos consejeros que aborrezcan las leyes como ministros, aunque ellas les favorezcan como hombres, éstos pueden ser acusados y castigados. Tal es la ventaja de este gobierno sobre el de Gnido, donde no permitiendo la ley someter á juicio á los *animonos* (1), ni aun después de concluida su administración, (2) no podía lograr nunca el pueblo que se le diese razón de las injusticias cometidas contra él.

Aunque por lo general la facultad de juzgar no debe ir aneja á ninguna parte del poder legislativo, se admiten tres excepciones fundadas en el interés particular del que ha de ser juzgado.

Los grandes se hallan siempre expuestos á la envidia,

(1) Magistrados que el pueblo elegía todos los años. (Véase Esteban de Bizancio.)

(2) Se podía acusar á los magistrados romanos después de su magistratura. Véase en Dionisio de Halicarnaso, lib. IX, la causa formada al tribuno *Genucio*.

y si el pueblo los juzgase, podrían peligrar, á más de no gozar del privilegio de ser juzgados por sus iguales, que tienen los menores ciudadanos en los Estados libres. Es menester, pues, que los nobles sean citados, no ante los tribunales ordinarios, sino ante aquella parte del cuerpo legislativo compuesta de nobles.

Podría suceder que la ley, que es al mismo tiempo perspicaz y ciega, fuese en algún caso demasiado severa. Ahora bien, los jueces de la nación no son, según sabemos, sino la boca por donde habla la ley, seres inanimados que no pueden moderar ni su fuerza ni su rigor. Esa parte del cuerpo legislativo, tribunal necesario en el caso anterior, como acabamos de ver, lo es también en este otro: á su autoridad suprema corresponde moderar la ley en favor de la ley misma, fallando menos rigurosamente que ella.

Podría, por último, acaecer que algún ciudadano violase en los negocios públicos los derechos del pueblo, perpetrando delitos que los jueces ordinarios no pudiesen ó no quisiesen castigar. Pero, en general, el poder legislativo no puede juzgar y mucho menos en este caso particular, en el que representa la parte interesada, que es el pueblo. No puede, pues, hacer otra cosa que acusar. ¿Mas ante quién? ¿Descenderá á los tribunales de la ley, que le son inferiores y están, por otro lado, compuestos de gentes que, siendo pueblo como él, serían arrastrados por la autoridad de tan poderoso acusador? No; para conservar la dignidad del pueblo y la seguridad del particular es preciso que la parte legislativa del pueblo acuse ante la parte legislativa de los nobles, la cual no tiene sus mismos intereses ni sus mismas pasiones.

Es la ventaja que tiene semejante gobierno sobre las repúblicas antiguas, donde el pueblo era al par juez y acusador.

El poder ejecutivo, como hemos dicho, debe tomar parte en la legislación con la facultad de poner impedimento, sin lo cual no tardaría en ser despojado de sus prerrogativas. Pero si el poder legislativo tomase parte en la ejecución, el poder encargado de ésta padecería igualmente.

Si el monarca interviniese en la legislación estatuyendo, no habría libertad. Mas, sin embargo, como es preciso que tome parte en ella para defenderse, debe tener la facultad de impedir.

La causa de que el gobierno se mudase en Roma, fué que el Senado, que tenía parte de la potestad ejecutiva, y los magistrados, que tenían el resto, carecían de la facultad de impedir que poseía el pueblo.

He aquí, pues, la constitución fundamental del gobierno que describimos. Estando el cuerpo legislativo compuesto de dos partes, cada una de ellas atará á la otra con la facultad mutua de impedir, al mismo tiempo que las dos estarán sujetas por la potestad ejecutiva que, á su vez, lo estará por la legislativa.

Estos tres poderes deberían originar el reposo ó la inacción; pero como el movimiento necesario de las cosas les obligará á moverse, tendrán que marchar de acuerdo.

No formando parte el poder ejecutivo del legislativo sino con su facultad de impedir, no puede entrar en el debate de los negocios. No es siquiera necesario que tenga la iniciativa, porque, pudiendo siempre desaprobado las resoluciones, puede desechar las recaídas en materias que no hubiese querido que se discutieran.

En algunas repúblicas antiguas, donde el pueblo debatía los negocios, era natural que el poder ejecutivo los propusiese y discutiese con él, sin lo que habría existido en las decisiones extraordinaria confusión.

Si el poder ejecutivo estatuye en lo concerniente á la exacción de los impuestos de otro modo que con su consentimiento, tampoco habrá libertad, porque ejercerá la facultad legislativa en su esfera más importante.

Si el poder legislativo estatuye sobre los tributos, no de año en año, sino para siempre, corre el riesgo de perder su libertad, porque el poder ejecutivo no dependerá ya de él; y cuando se tiene tal derecho perpetuo, es indiferente que provenga del que lo posee ó de otro. Ocu- rre lo mismo cuando estatuye, no de año en año, sino para siempre acerca de las fuerzas de mar y tierra que debe encomendar al poder ejecutivo.

Para que aquel que ejecuta no pueda oprimir, es necesario que los ejércitos que se le confían pertenezcan al pueblo y participen de su mismo espíritu, como sucedió en Roma hasta el tiempo de Mario. Y para conseguir esto, no hay sino dos medios: ó que los que se emplean en el ejército tengan bastantes bienes para responder de su conducta á los demás ciudadanos y no estén alistados más que por un año, como se practicaba en Roma, ó que si existe un cuerpo permanente de tropas, en el que los soldados sean una de las partes más bajas de la nación, el poder legislativo pueda licenciarlo cuando quiera, y los militares habiten con los ciudadanos, no habiendo campos separados, ni cuarteles, ni plazas de guerra.

Una vez constituido el ejército, no debe depender inmediatamente del poder legislativo, sino del ejecutivo, condición impuesta por la misma naturaleza de las cosas, pues el fin del ejército es la acción más bien que la deliberación.

Es propio del modo de pensar de los hombres que se haga más caso del valor que de la timidez, de la actividad que de la prudencia, de la fuerza que de los conse-

jos. El ejército despreciará siempre á un senado y respetará á sus oficiales, no haciendo caso de las órdenes de un cuerpo compuesto, á su juicio, de gentes tímidas y, por tanto, indignas de mandarle. Así, tan luego el ejército dependa del cuerpo legislativo, el gobierno se hará militar. Y si alguna vez ha acontecido otra cosa, ha sido efecto de circunstancias extraordinarias, como estar el ejército siempre diseminado ó formarse de varios cuerpos, dependientes cada uno de ellos de su provincia particular, ó ser las ciudades capitales plazas excelentes que estaban defendidas por su sola situación y no tenían necesidad de tropas.

Holanda goza de más seguridad que Venecia: sumergiría las tropas rebeldes, las haría morir de hambre. No estando el ejército en las ciudades que pudieran suministrarle víveres, es precaria su subsistencia.

Si, caso de estar el ejército gobernado por el cuerpo legislativo, circunstancias particulares impiden que el gobierno se haga militar, se caerá en otros inconvenientes: una de dos, ó el ejército destruirá al gobierno, ó el gobierno debilitará al ejército.

Y este último efecto tendrá una causa muy funesta: nacerá de la debilidad misma del gobierno.

El que lea la admirable obra de Tácito sobre las *Costumbres de los germanos* (1), verá que es de allí de donde los ingleses han sacado la idea de su gobierno político. Este sistema excelente se halló en las selvas.

Como todo lo humano es finito, el Estado de que hablamos perderá su libertad, perecerá. Roma, Lacede-

(1) *De minoribus rebus principes consultant, de majoribus omnes: ita tamen at ea quoque, quorum penes pleben arbitrium est, apud principes pertractentur.*

monia, Cartago perecieron. Perecerá cuando el poder legislativo esté más viciado que el ejecutivo.

No me corresponde examinar si los ingleses gozan actualmente de esta libertad ó no. Me basta decir que sus leyes la establecen, única cosa que interesa á mi propósito.

No pretendo con esto deprimir á los demás gobiernos ni sostener que esta libertad política tan grande debe mortificar á los que sólo la disfrutaban moderada. ¿Cómo afirmaría tal cosa yo que creo que el exceso mismo de la razón no siempre se debe de desear y que los hombres casi siempre se acomodan mejor con los medios que con los extremos?

Harrington, en su *Oceana*, ha examinado también cuál es el más alto punto de libertad á que puede llegar la constitución de un Estado; pero de él puede decirse que no ha buscado esa libertad sino después de haberla desconocido y que ha edificado á Calcedonia, teniendo ante sus ojos la costa de Bizancio

CAPÍTULO VII

De las monarquías que conocemos.

Las monarquías que conocemos no tienen la libertad por objeto directo, como aquellas de que acabamos de hablar: su aspiración es la gloria de los ciudadanos, del Estado y del príncipe. Pero de esta gloria resulta un espíritu de libertad que en tales Estados puede obrar tan grandes cosas y contribuir quizás tanto á la felicidad como la libertad misma.

No están en esas monarquías repartidos y organiza-

dos los tres poderes según el modelo de la constitución que hemos descrito. Su distribución es diferente en cada caso, conforme se aproximan más ó menos á la libertad política, pues si no se aproximarán á ella, la monarquía degeneraría en despotismo.

CAPÍTULO VIII

Por qué los antiguos no tenían idea muy clara de la monarquía.

Los antiguos no conocían el gobierno basado en un cuerpo de nobleza y menos aún el que se funda en un cuerpo legislativo compuesto de los representantes de la nación. Las repúblicas de Grecia y de Italia eran ciudades que tenían cada una su gobierno y reunían á sus ciudadanos en el recinto de sus murallas. Antes que los romanos hubiesen absorbido todas las repúblicas, casi no había reyes en ninguna parte, ni en Italia, ni en la Galia, ni en España, ni en Alemania: todo estaba reducido á pueblos insignificantes ó á pequeñas repúblicas; el África misma se hallaba sujeta á una república grande; el Asia Menor la ocupaban las colonias griegas. No había, pues, ejemplo de diputados de ciudades ni de juntas de Estados, y era menester llegar hasta Persia para encontrar el gobierno de uno solo.

Es cierto que había repúblicas federativas, pues muchas ciudades enviaban delegados á una asamblea, pero digo que no existía monarquía parecida al modelo que he diseñado.

Veamos cómo se formó el primer plan de las monarquías que conocemos. Los pueblos germánicos que conquistaron el imperio romano eran, como se sabe, muy

amantes de la libertad. Para convencerse de ello basta leer la obra de Tácito *De las costumbres de los germanos*. Los conquistadores se derramaron por cada país, habitando los campos y poco las ciudades. Cuando vivían en Germania, podía reunirse toda la nación. Cuando por efecto de la conquista se dispersaron, esto no era ya posible. Siendo, sin embargo, preciso que la nación deliberase sobre sus negocios, como tenía costumbre de hacerlo antes de la conquista, hubo de recurrirse á los representantes. He aquí el origen del gobierno gótico entre nosotros. Fué al principio una mezcla de aristocracia y de monarquía. Había el inconveniente de ser esclavo el pueblo bajo, pero era un buen gobierno, dotado de la capacidad de mejorar. La costumbre hizo que se otorgaran cartas de manumisión, y muy pronto la libertad civil del pueblo, las prerrogativas de la nobleza y del clero, el poder de los reyes, se concertaron de tal modo que no creo haya habido sobre la tierra gobierno tan bien ponderado como el que hubo en cada parte de Europa todo el tiempo que aquél subsistió. Y es verdaderamente admirable que la corrupción del gobierno de un pueblo conquistador haya formado la mejor especie de gobierno que los hombres hayan podido imaginar.

CAPITULO IX

Manera de pensar de Aristóteles.

Se ve claramente la perplejidad de Aristóteles cuando trata de la monarquía (1). Establece cinco clases de ella, no distinguiéndolas por la forma de su constitución,

(1) *Política*, libro III, cap. XIV.

sino por cosas accidentales, como las virtudes ó vicios del príncipe, ó por cosas extrañas, como la usurpación ó la sucesión de la tiranía.

Aristóteles coloca entre las monarquías el imperio de los persas y el reino de Lacedemonia. Pero ¿quién no advierte que el uno era un Estado despótico y el otro una república?

No conociendo los antiguos la distribución de los tres poderes en el gobierno de uno solo, no eran capaces de formarse idea exacta de la monarquía.

CAPÍTULO X

Manera de pensar de los demás políticos.

Para templar el gobierno de uno solo, Arribas (1), rey de Epiro, no imaginó nada más que la república. Los molosos, no sabiendo cómo limitar el poder del trono, establecieron dos reyes (2), con lo que debilitaron más el Estado que el mando; quisieron tener rivales y crearon enemigos.

Dos reyes no podían ser tolerados más que en Macedonia, donde no formaban la constitución, sino que eran parte de ella.

(1) Véase Justino, libro XVII.

(2) Aristóteles, *Política*, libro V, cap. IX.

CAPÍTULO XI

De los reyes de los tiempos heroicos entre los griegos.

Entre los griegos, en los tiempos heroicos hubo una especie de monarquía que no subsistió (1). Los que habían inventado artes, hecho la guerra en favor del pueblo, reunido hombres dispersos ó dádoles tierra, obtenían el reino para sí y lo trasmitían á sus hijos. Eran reyes, sacerdotes y jueces. Ésta es una de las cinco especies de monarquía de que nos habla Aristóteles (2), y la única que puede sugerir la idea de la constitución monárquica; pero el sistema de ella es opuesto al de nuestras monarquías actuales.

Los tres poderes estaban allí distribuidos de manera que el pueblo ejercía el legislativo (3), y el rey, el ejecutivo, con más el judicial, mientras que en las monarquías que conocemos, el rey tiene el poder ejecutivo y el legislativo, ó al menos parte de este último, pero no juzga.

En el gobierno de los reyes de los tiempos heroicos los poderes estaban mal repartidos. Aquellas monarquías no eran duraderas, porque teniendo el pueblo la potestad legislativa, podía al menor antojo aniquilar la autoridad real, como hizo en todas partes.

En un pueblo libre que posee el poder legislativo; en

(1) Aristóteles, *Política*, lib. III, cap. XIV.

(2) Aristóteles, *Política*, lib. III, cap. XIV.

(3) Véase lo que dice Plutarco, *Vida de Teseo*. Véase también Tucídides, lib. I.

un pueblo encerrado en una ciudad, donde todo lo que es odioso parece más odioso todavía, el punto esencial de la legislación consiste en saber colocar bien la potestad de juzgar. Pero en ningunas manos podrá hallarse peor que en las de aquel que tiene ya el poder ejecutivo. Con esto el monarca se hacía formidable; mas al mismo tiempo, como no tenía la legislación, no podía defenderse de ella: en suma, su poder pecaba, de una parte, por exceso, y de otra, por defecto.

No se había descubierto aún que la verdadera función del príncipe es nombrar jueces y no juzgar por sí mismo. La política contraria hizo insoportable el gobierno de uno solo. Todos aquellos reyes fueron arrojados del trono. Los griegos no concibieron la verdadera distribución de los tres poderes en el gobierno de uno solo: no la aplicaron sino en el gobierno de muchos, y á esta especie de constitución la llamaron *policia* (1).

CAPÍTULO XII

Del gobierno de los reyes en Roma y de cómo estaban distribuidos en él los tres poderes.

El gobierno de los reyes en Roma tenía alguna semejanza con el de los reyes de los tiempos heroicos entre los griegos. Cayó, como los demás, á impulsos del vicio general de que adolecía, aunque en sí mismo y en su naturaleza particular fuese muy bueno.

Para dar á conocer este gobierno, distinguiré el de los cinco primeros reyes, el de Servio Tulio y el de Tarquino.

(1) Véase Aristóteles, *Política*, lib. IV, cap. VIII.

La corona era electiva y durante los cinco primeros reyes, el senado tuvo la parte principal en la elección.

Luego de muerto el rey, examinaba el senado si había de conservarse la forma de gobierno establecida. Si estimaba que esto era conveniente, nombraba un magistrado de su seno (1), el cual elegía un rey: el senado debía aprobar la elección, el pueblo confirmarla, los auspicios garantirla. Si faltaba alguna de estas tres condiciones, era preciso proceder á nueva elección.

La constitución era monárquica, aristocrática y popular, siendo tal la armonía del poder que no se advirtieron envidias ni disputas en los primeros reinados. El rey mandaba los ejércitos y tenía la inspección de los sacrificios, residía en él la potestad de juzgar los asuntos civiles (2) y criminales (3), convocaba al senado y reunía al pueblo, al cual sometía ciertos asuntos, arreglando los demás con aquel cuerpo (4).

El senado gozaba de gran autoridad. Los reyes agregábanse á menudo algunos senadores para juzgar con ellos, y no remitían ningún asunto al pueblo que antes no se hubiese discutido en el senado (5).

El pueblo tenía el derecho de elegir (6) los magistra-

(1) Dionisio de Halicarnaso, lib. II, pág. 120, y lib. IV, páginas 242 y 243.

(2) Véase el discurso de Tanaquil, en Tito Livio, lib. I, déc. I, y el reglamento de Servio Tulio en Dionisio de Halicarnaso, libro LV, pág. 229.

(3) Véase Dionisio de Halicarnaso, lib. II, pág. 118, y lib. III, página 171.

(4) Tulo Hostilio mandó destruir á Alba en virtud de un senado-consulta. (Dionisio de Halicarnaso, lib. III, págs. 167 y 172.)

(5) Dionisio de Halicarnaso, lib. IV, pág. 276.

(6) Ibid., lib. II. No debía, sin embargo, de proveer todos

dos, de dar su consentimiento á las leyes nuevas y, cuando el rey lo permitía, de declarar la guerra y hacer la paz. No residía en él la potestad de juzgar. Cuando Tulio Hostilio remitió al pueblo el juicio de Horacio, le asistieron razones particulares, que pueden verse en Dionisio de Halicarnaso (1).

La constitución cambió con Servio Tulio (2). El senado no tomó parte en la elección de este monarca, que se hizo proclamar por el pueblo. El nuevo rey se desprendió del conocimiento de los juicios (3) civiles, reservándose sólo los criminales; sometió directamente al pueblo todos los asuntos y le alivió de impuestos, echando todo el peso de ellos sobre los patricios. Así, á medida que debilitaba la potestad real y la autoridad del senado, aumentaba el poder del pueblo (4).

Tarquino no se hizo elegir por el senado ni por el pueblo. Consideró á Servio Tulio como un usurpador y tomó la corona, cual si le correspondiese por herencia; exterminó á la mayor parte de los senadores, no consultó nunca á los que quedaban y ni aun los llamó á sus juicios (5) Aumentó su poder, pero lo que en éste había de odioso, llegó á ser más odioso todavía: usurpó la autoridad del pueblo; dictó leyes sin él; hasta las dió

los cargos, puesto que Valerio Públicola hizo la famosa ley que prohibía á todo ciudadano ejercer cualquier empleo, si no lo había obtenido por el sufragio del pueblo.

(1) Libro III, pág. 149.

(2) Ibid., lib. IV.

(3) Se privó de la mitad de la potestad real, dice Dionisio de Halicarnaso, lib. IV, pág. 229.

(4) Créase que si Tarquino no le hubiese prevenido, habría establecido el gobierno popular. (Dionisio de Halicarnaso, lib. IV, pág. 243.)

(5) Dionisio de Halicarnaso, lib. IV.

contra él (1). Había reunido los tres poderes en su persona, pero el pueblo se acordó un momento de que era legislador, y Tarquino dejó de ser.

CAPITULO XIII

Reflexiones generales acerca del estado de Roma después de la expulsión de los reyes.

No puede olvidarse nunca á los romanos: así es que hoy mismo, en su capital, se prescinde de los palacios nuevos para ir en busca de las ruinas, tal como los ojos que se han recreado en el esmalte de las praderas gustan de contemplar las rocas y las montañas.

Las familias patricias habían gozado en todo tiempo de muchas prerrogativas. Tales distinciones, grandes en tiempo de los reyes, fueron aún más importantes después de su expulsión. Esto despertó la envidia de los plebeyos, que se propusieron humillar á los patricos. Las contiendas alteraban la constitución sin debilitar al gobierno, porque en tanto las magistraturas conservaran su autoridad, era bastante indiferente que los magistrados perteneciesen á una ú otra familia.

Una monarquía electiva, cual fué la de Roma, supone necesariamente un cuerpo aristocrático poderoso que la sostenga, sin lo que trocaríase al instante en tiranía ó en Estado popular. Éste último, en cambio, no necesita de esa distinción de familias para conservarse. Por esta razón los patricios, que eran parte necesaria de la constitución en tiempo de los reyes, vinieron á ser parte su-

(1) Dionisio de Halicarnaso, lib. IV.

perflua de ella en tiempo de los cónsules: el pueblo pudo abatirlos sin destruirse y mudar la constitución sin corromperla.

Luego que Servio Tulio hubo envilecido á los patricios, Roma tenía que pasar de manos de los reyes á las del pueblo; pero el pueblo, abatiendo á los patricios, no podía abrigar el temor de recaer bajo la autoridad de los reyes.

Un Estado puede cambiar de dos maneras: ó porque la constitución se corrija, ó porque se vicie. Si conserva sus principios y la constitución cambia, ésta se corrige; si ha perdido sus principios al mudarse la constitución, esta se vicia.

Roma, después de la expulsión de los reyes, debía ser una democracia. El pueblo tenía ya el poder legislativo: su voto unánime había expulsado á los reyes, y si no perseveraba en esta voluntad, los Tarquinos podían volver á cada instante. No era razonable presumir que hubiese querido arrojar á los reyes para caer en la esclavitud de algunas familias. La situación de las cosas exigía, pues, que Roma fuese una democracia y, sin embargo, no lo era. Fué menester moderar el poder de los principales y que las leyes se inclinasen hacia la democracia.

Con frecuencia los Estados florecen más en el paso insensible de una constitución á otra que con cualquiera de ellas. Esto consiste en que entonces todos los resortes del gobierno están tirantes, en que todos los ciudadanos tienen aspiraciones y se combaten ó se halagan; en que se despierta noble emulación entre los defensores de la constitución que declina y los que empujan á su triunfo la que va prevaleciendo.

CAPÍTULO XIV

De cómo la distribución de los tres poderes comenzó á cambiar después de la expulsión de los reyes.

Cuatro cosas pugnaban principalmente con la libertad en Roma. Los patricios obtenían todos los empleos sagrados, políticos, civiles y militares; habíase atribuido al consulado una autoridad exorbitante; se inferían agravios al pueblo; en fin, no se le permitía influir casi en las votaciones. He aquí de qué manera corrigió el pueblo estos cuatro abusos:

1.º Dispuso que habría magistraturas accesibles á los plebeyos, y obtuvo poco á poco ser admitido á todas, excepto á la de *inter rex*.

2.º Se desmembró el consulado, formándose muchas magistraturas. Se crearon pretorés (1) con la facultad de juzgar en los asuntos privados; se nombraron cuestores (2) para hacer juzgar los delitos públicos; se establecieron ediles, dándoles la policía, y tesoreros (3) con el encargo de administrar los fondos públicos; por último, con la institución de los censores quitóse á los cónsules la parte de la potestad legislativa que regula las costumbres de los ciudadanos y la policía perentoria de los diversos cuerpos del Estado. Las principales prerrogativas que les quedaron fueron presidir las asam-

(1) Tito Livio, década primera, lib. VI.

(2) *Quæstores parricidii* (Pomponio, leg. 2, párr. 23, de *orig-jur.*

(3) Plutarco, *Vida de Publicola*.

bleas generales (1) del pueblo, reunir el senado y mandar los ejércitos.

3.º Las leyes sagradas instituyeron tribunales, que podían contener en cualquier momento los atentados de los patricios, no impidiendo sólo las injurias particulares, sino también las públicas.

4.º Finalmente, los plebeyos acrecieron su influjo en las decisiones públicas. El pueblo romano se hallaba dividido de tres maneras—en centurias, en curias y en tribus—y cuando daba su voto estaba reunido y formado de una de ellas.

En el primer caso, los patricios, los principales, los ricos, los senadores, que venían á ser todos unos, tenían casi toda la autoridad; en el segundo tenían menos; en el tercero, menos aún.

La división en centurias era más bien una clasificación de tributos y de haberes que de personas. Todo el pueblo estaba dividido en ciento noventa y tres centurias (2), cada una de las cuales tenía un voto. Los patricios y los principales formaban las noventa y ocho primeras centurias; los demás ciudadanos estaban esparcidos en las noventa y cinco restantes. En esta división, pues, los patricios eran dueños de los votos.

En la división por curias (3), los patricios no gozaban de las mismas ventajas, pero tenían algunas. Era preciso, en efecto, consultar los auspicios, de que los patricios eran dueños, y no podía presentarse ninguna proposición al pueblo que no hubiese sido antes sometida al senado y aprobada por un senado-consulta. En cam-

(1) *Comitiis centuriatis*.

(2) Véase sobre esto Tito Livio, lib. I, y Dionisio de Halicarnaso, libs. IV y VII.

(3) Dionisio de Halicarnaso, lib. IX, pág. 598.

bio, en la división por tribus no había auspicios ni senado-consultos y estaban excluidos los patricios.

Ahora bien, el pueblo procuró siempre celebrar por curias las asambleas, que era costumbre tener por centurias, y por tribus las que se celebraban por curias, con lo que pasaron los asuntos de manos de los patricios á las de los plebeyos.

Así, al obtener los plebeyos el derecho de juzgar á los patricios, lo que ocurrió desde el caso de Coriolano (1), determinaron los plebeyos juzgarlos reunidos por tribus (2) y no por centurias; y luego que se instituyeron en favor del pueblo las nuevas magistraturas (3) de los tribunos y los ediles, el pueblo consiguió reunirse por curias para hacer los nombramientos; y cuando estuvo asegurado su poder, logró (4) que se proveyesen en asambleas por tribus.

CAPITULO XV

De cómo estando floreciente la república, Roma perdió de pronto la libertad.

En el calor de las disputas entre patricios y plebeyos, pidieron éstos que se diesen leyes fijas á fin de que los fallos no fuesen en lo sucesivo producto de la voluntad caprichosa ó del poder arbitrario. Después de resis-

(1) Dionisio de Halicarnaso, lib. VII.

(2) Contra el uso antiguo, según se ve en Dionisio de Halicarnaso, lib. V, pág. 320.

(3) Libro VI, págs. 410 y 411.

(4) Libro IX, pág. 605.

tirse mucho, el senado asintió. Para formar las leyes pedidas, se nombraron decenviros. Se creyó que se debía otorgarles grande autoridad por tener que dictar leyes á partidos que eran casi incompatibles. En su virtud, suspendióse el nombramiento de todos los magistrados, siendo aquéllos elegidos en los comicios como únicos administradores de la república. Encontráronse investidos de la potestad consular y de la tribunicia: la una les daba el derecho de reunir el senado, y la otra, el de reunir el pueblo: no convocaron, sin embargo, al senado ni al pueblo. Diez hombres solos tuvieron en la república toda la potestad legislativa, toda la potestad ejecutiva, toda la potestad judicial. Roma sufrió el yugo de una tiranía tan cruel como la de Tarquino. Cuando éste cometía sus vejaciones, indignábase Roma contemplando la autoridad que había usurpado: cuando los decenviros cometieron las suyas, consideró atónita la mucha que les había dado.

Pero ¿qué sistema de tiranía era éste, ejercido por unos hombres que no obtuvieron el poder político y el militar sino para el conocimiento de los asuntos civiles, y que, dadas las circunstancias de los tiempos, necesitaban de la cobardía de los ciudadanos en el interior, para que se dejaran gobernar, y de su valor en el exterior para defenderse?

El espectáculo de la muerte de Virginia, inmolada por su padre al pudor y á la libertad, hizo que se desvaneciese la dominación de los decenviros. Cada uno se encontró libre, porque cada uno fué ofendido; todos vinieron á ser ciudadanos, porque todos se sintieron padres. El senado y el pueblo recobraron la libertad, que había sido confiada á tiranos ridículos.

A ningún pueblo conmovieron tanto los espectáculos como al romano: el del cuerpo ensangrentado de Lucre-

cia puso término á la monarquía; el del deudor que se presentó en el foro cubierto de heridas hizo cambiar la forma de la república; la vista de Virginia provocó la expulsión de los decenviros. Para poder condenar á Manlio, fué preciso evitar que el pueblo viese el Capitolio; la túnica sangrienta de César sumió de nuevo al pueblo en la servidumbre.

CAPITULO XVI.

Del poder legislativo en la república romana.

No había derechos que disputarse en tiempo de los decenviros; pero no bien se restableció la libertad, renacieron las envidias: mientras quedaron algunos privilegios á los patricios, los plebeyos fueron quitándoselos.

Poco mal habría habido en ello si los plebeyos se hubiesen contentado con privar á los patricios de sus prerrogativas, y no les hubiesen ofendido en su calidad misma de ciudadanos. Cuando el pueblo se reunía por curias ó por centurias, estaba compuesto de senadores, de patricios y de plebeyos. En las contiendas empeñadas (1) adquirieron los plebeyos el derecho de hacer ellos solos, sin los patricios y sin el senado, en juntas denominadas comicios por tribus, leyes que se llamaron plebiscitos. Hubo, pues, casos en que los patricios (2) no

(1) Dionisio de Halicarnaso, lib. XI, pág. 725.

(2) Por las leyes sagradas pudieron los plebeyos hacer plebiscitos, sin que los patricios fuesen admitidos en sus asambleas. (Dionisio de Halicarnaso, lib. VI, pág. 410, y lib. VII, pág. 430.)

tuvieron parte en la potestad legislativa, quedando sujetos (1), sin embargo, á la de otro cuerpo del Estado, lo que fué un delirio de la libertad. El pueblo, para establecer la democracia, socavó los principios en que descansa. Parece que autoridad tan exorbitante debiera haber anonadado la del senado; pero Roma tenía instituciones admirables. Entre ellas, contábanse dos, de las cuales una regulaba la potestad legislativa del pueblo y otra la limitaba.

Los censores, y antes que ellos los cónsules (2), formaban y creaban, por decirlo así, cada cinco años el cuerpo del pueblo, ejerciendo de este modo la legislación sobre el cuerpo mismo que poseía la potestad legislativa. «Tiberio Graco, censor, dice Cicerón, incorporó á los libertos en las tribus de la ciudad, no con la fuerza de su elocuencia, sino con una palabra y un gesto, y si no lo hubiese hecho, no tendríamos ya esta república que hoy sostenemos con trabajo.»

Por otra parte, el senado tenía, como si dijéramos, el poder de quitar la república de las manos del pueblo, creando un dictador, ante el cual, el soberano bajaba la cabeza y las leyes más populares (3) guardaban silencio.

(1) Por la ley hecha después de la expulsión de los decenviros, los patricios quedaron sujetos á los plebiscitos, aunque no hubiesen intervenido en su adopción. (Tito Livio, lib. III, y Dionisio de Halicarnaso, lib. XI, pág. 725.) Esta ley fué confirmada por la de Publio Filón, dictador, el año de Roma 414. (Tito Livio, lib. VIII.)

(2) El año 312 de Roma, los cónsules hacían aún el censo, según aparece en Dionisio de Halicarnaso, lib. XI.

(3) Como las que permitían apelar al pueblo de las órdenes de todos los magistrados.

CAPITULO XVII

Del poder ejecutivo en la misma república.

No se mostró el pueblo tan celoso de su potestad ejecutiva como de la legislativa. La dejó casi íntegra al senado y á los cónsules, no reservándose sino el derecho de elegir los magistrados y el de confirmar los actos del senado y de los generales.

Roma, cuya pasión era mandar, y su ambición subyugarlo todo; que había usurpado siempre y usurpaba aún, tenía continuamente asuntos importantísimos que ventilar: sus enemigos se conjuraban contra ella ó ella se conjuraba contra sus enemigos.

Obligada á conducirse de un lado con valor heroico y del otro con prudencia consumada, la situación de las cosas reclamaba que el senado llevase la dirección de los negocios. El pueblo disputaba al senado todas las ramas del poder legislativo, porque era celoso de su libertad; no le disputaba las del poder ejecutivo porque era celoso de su gloria.

La parte que tenía el senado en el poder ejecutivo era tan grande que, según Polibio (1), los extranjeros pensaban todos que Roma era una aristocracia. El senado disponía de los caudales públicos y arrendaba las rentas; era el árbitro en los asuntos de los aliados; decidía de la guerra y la paz, dirigiendo en este particular á los cónsules; fijaba el contingente militar de los romanos y los aliados; distribuía las provincias y los ejércitos á los cónsules y pretores y, acabado el año de

(1) Libro VI.

mando, podía darles sucesor; decretaba los triunfos, recibía embajadas y las enviaba; nombraba los reyes, los recompensaba, los castigaba, los juzgaba, les otorgaba ó les hacía perder el título de aliados del pueblo romano.

Los cónsules levantaban las tropas que debían conducir á la guerra; mandaban los ejércitos de tierra y mar y disponían de los aliados; ejercían en las provincias toda la autoridad de la república; concedían la paz á los pueblos vencidos, les imponían condiciones ó los remitían al senado.

En los primeros tiempos, cuando el pueblo tomaba alguna parte en los asuntos de la guerra y la paz, usaba más bien de su poder legislativo que del ejecutivo, limitándose á confirmar lo que los reyes, y después de ellos los cónsules ó el senado habían hecho. Lejos de ser el pueblo árbitro de la guerra, vemos que el senado y los cónsules solían lanzarse á ella á pesar de la oposición de los tribunos. Pero en la embriaguez de sus prosperidades el pueblo aumentó su poder ejecutivo. Así, arrogóse la facultad de nombrar los tribunos de las legiones (1), la cual correspondía anteriormente á los generales y poco antes de la primera guerra púnica decretó que él sólo tendría el derecho de declarar la guerra (2).

(1) El año de Roma 444. (Tito Livio, primera década, lib. IX). Pareciendo peligrosa la guerra contra Perseo, un senado-consulta ordenó que esta ley quedase en suspenso: el pueblo accedió á ello. (Tito Livio, quinta década, lib. XLII.)

(2) Se lo arrebató al senado, dice Freinshemio, segunda década, libro VI.

CAPITULO XVIII

Del poder de juzgar en el gobierno de Roma.

El poder de juzgar fué dado al pueblo, al senado, á los magistrados, á ciertos jueces. Veamos cómo se distribuyó. Comienzo por los asuntos civiles.

Los cónsules (1) juzgaron después de los reyes, como los pretores juzgaron después de los cónsules. Servio Tulio se había desprendido de la facultad de decidir los asuntos civiles; los cónsules tampoco la ejercieron sino en casos muy raros (2), llamados por esta causa *extraordinarios* (3). Contentáronse con nombrar los jueces y formar los tribunales que habían de juzgar. Del discurso de Apio Claudio, citado en Dionisio de Halicarnaso (4), se desprende que desde el año 259 de Roma mirábase esto como una costumbre establecida entre los romanos, y no es darle mucha antigüedad si la hacemos remontar á Servio Tulio.

Todos los años formaba el pretor una lista (5) ó estado con los nombres de las personas que elegía para desempeñar el oficio de jueces durante el año de su magistratura. Para cada asunto se tomaban jueces en nú-

(1) Es indudable que los cónsules conocían de los juicios civiles antes de crearse los pretores. Véase Tito Livio, primera década, lib. II, pág. 19; Dionisio de Halicarnaso, lib. X, pág. 627, y el mismo libro, pág. 645.

(2) A veces los tribunos juzgaron solos, lo que les hizo muy odiosos. (Dionisio de Halicarnaso, lib. XI, pág. 709.)

(3) *Judicia extraordinaria*. Véase la *Instituta*, lib. IV.

(4) Libro VI, pág. 360.

(5) *Album judicium*.

mero suficiente. Hoy se practica esto casi del mismo modo en Inglaterra. Y era lo más favorable para la libertad (1) el que el pretor escogía los jueces con consentimiento de las partes (2). El gran número de recusaciones que pueden hacerse hoy en Inglaterra reproduce, con corta diferencia, este mismo uso.

Tales jueces decidían sólo de las cuestiones de hecho (3): por ejemplo, si tal suma se había pagado ó no, si tal acción había sido ó no ejecutada. Las cuestiones de derecho (4), como requerían cierta capacidad, se sometían al tribunal de los centunviros (5).

Los reyes se reservaron el conocimiento de las causas criminales y los cónsules les sucedieron en él. En virtud de esta facultad, el cónsul Bruto mandó dar muerte á sus hijos y á todos los que habían conspirado en favor de los Tarquinos. Semejante poder era excesivo. Teniendo los cónsules la autoridad militar, la aplicaban en lo civil, y no acomodándose en sus procedimientos á las formalidades de la justicia, sus fallos eran más bien actos violentos que no sentencias.

(1) Nuestros mayores no quisieron, dice Cicerón, *pro Cluentio*, que nadie, sin haberse convenido las partes, pudiese ser juez, no ya de la reputación de un ciudadano, pero ni aun del asunto pecuniario más insignificante.

(2) Véase en los fragmentos de la ley Servilia, de la Cornelia y de otras de qué modo estas leyes daban jueces en los delitos que se proponían castigar. Unas veces se designaban por elección, otras por suerte y algunas por suerte y elección.

(3) Séneca, *de Benef.*, lib. III, cap. VII, *in fine*.

(4) Véase Quintiliano, lib. IV, pág. 54, in folio, ed. de París, 1541.

(5) *Leg. II*, párr. 24, ff. *de Orig. jur.* Los magistrados llamados decenviros presidían el juicio: todo bajo la dirección de un pretor.

Esto dió motivo á la ley Valeria, que permitía apelar al pueblo de las decisiones de los cónsules que pudiesen en peligro la vida de cualquier ciudadano. Los cónsules no pudieron pronunciar en lo sucesivo pena capital contra un ciudadano romano sino por la voluntad del pueblo (1).

En la primera conjuración de los Tarquinos el cónsul Bruto juzga á los culpables: en la segunda, se reúnen el senado y los comicios para juzgar (2).

Las leyes que recibieron el nombre de *sagradas* dieron á los plebeyos tribunos, los cuales formaron un cuerpo que tuvo al principio extraordinarias pretensiones. No se sabe qué fué más grande, si en los plebeyos el bajo atrevimiento de pedir ó en el senado la condescendencia y facilidad en conceder. La ley Valeria había permitido apelar al pueblo, es decir, al pueblo compuesto de senadores, de patricios y de plebeyos. Estos últimos determinaron que las apelaciones se interpusiesen solamente ante ellos. Suscitóse pronto la cuestión de si los plebeyos podrían juzgar á un patricio: tal fué el objeto de la disputa que hizo nacer el caso de Coriolano y que concluyó con él. Coriolano, acusado por los tribunos ante el pueblo, alegaba contra el espíritu de la ley Valeria que, siendo patricio, no podía ser juzgado sino por los cónsules: los plebeyos, á su vez, pretendían, también contra el espíritu de la misma ley, que debían juzgarle ellos solos, y, en efecto, lo juzgaron.

La ley de las Doce Tablas modificó lo establecido, ordenando que no se decidiese de la vida de un ciuda-

(1) *Quoniam de capite civis Romani in jussu populi Romani, non erat permissum consulibus jus dicere.* Véase Pomponio, leg. 2, párrafo 6, de *Orig. jur.*

(2) Dionisio de Halicarnaso, lib. V, pág. 322.

dano sino en las grandes asambleas (1) del pueblo. Así el cuerpo de los plebeyos, ó sea los comicios por tribus, juzgaron en adelante únicamente los delitos castigados con multas. Necesitábase una ley para infligir pena capital; para condenar á una pecuniaria bastaba un plebiscito.

Esta disposición de la ley de las Doce Tablas era muy sabia. Concilió admirablemente el cuerpo de los plebeyos y el senado, porque dependiendo la competencia de uno y otro de la magnitud de la pena y de la naturaleza del delito, les era forzoso ponerse de acuerdo

La ley Valeria borró en Roma todo cuanto en su gobierno quedaba de semejante con el de los reyes griegos de los tiempos heroicos. Los cónsules se hallaron sin autoridad para castigar los delitos. Aunque todos los delitos sean públicos, debe, sin embargo, distinguirse los que interesan más á los ciudadanos entre sí de los que interesan más al Estado en la relación que tiene con el ciudadano. Los primeros se llaman privados, los segundos públicos. El pueblo juzgó por sí mismo los delitos públicos: respecto de los privados nombraba para cada delito, invistiéndole de una comisión particular, un *cuestor*, encargado de hacer la pesquisa. El pueblo elegía, por lo general, para este cargo á un magistrado y, á veces, á un particular. Se le denominaba *cuestor del parricidio* y se hace mención de él en la ley de las Doce Tablas (2).

El *cuestor* nombraba al que llamaban juez de la cuestión, que sacaba los jueces á la suerte, formaba el tribunal y presidía el juicio en su nombre (3).

(1) Los comicios por centurias: en ellos fué juzgado Manlio Capitolino. (Tito Livio, década primera, lib. VI.)

(2) Pomponio, en la ley 2, en el Digesto, *de Orig. jur.*

(3) Véase un fragmento de Ulpiano, en el que se cita otro de

Bueno es fijar la atención en la parte que tomaba el senado en el nombramiento del cuestor, para que se vea cómo se equilibraban en esta materia los poderes. Unas veces el senado hacía elegir un dictador que ejerciese el oficio de cuestor (1); algunas, ordenaba que un tribuno convocase al pueblo para nombrar cuestor (2); otras, por último, el pueblo designaba un magistrado para que informase al senado sobre determinado delito y le pidiera que nombrase un cuestor, como se ve en el juicio de Lucio Escipión (3), en Tito Livio (4).

El año 604 de Roma se hicieron permanentes algunas de estas comisiones (5). Se dividieron poco á poco todas las materias criminales en diversos grupos, que se llamaron *cuestiones perpetuas*. Se crearon diversos pretores, encomendando á cada uno alguna de ellas. Por espacio de un año, juzgaban aquéllos los delitos comprendidos en las cuestiones respectivas, y en seguida iban á gobernar sus provincias.

En Cartago, el senado se componía de jueces vitalicios (6); en Roma, los pretores eran anuales y los jueces no lo eran ni aun durante un año, puesto que se nom-

la ley Cornelia: se encuentra en la *Colación de las leyes mosaicas y romanas*, tit. I, de *Sicariis et homicidiis*.

(1) Esto se verificaba especialmente en los delitos cometidos en Italia, donde el senado ejercía particular inspección. (Véase Tito Livio, primera década, lib. IX, cuando habla de las conjuraciones de Capua.)

(2) Así se hizo en la averiguación de la muerte de Postumio, el año 340 de Roma. (Véase Tito Livio.)

(3) Este juicio se verificó el año 567 de Roma.

(4) Libro VIII.

(5) Cicerón, en *Bruto*.

(6) Se prueba esto con Tito Livio, lib. XXXIII, quien dice que Aníbal hizo anual esta magistratura.

braban para cada causa. Se ha visto en el capítulo VI de este libro cuán favorable es á la libertad semejante disposición en ciertos gobiernos.

Los jueces se sacaban del orden de los senadores hasta el tiempo de los Gracos. Tiberio Graco consiguió que se sacasen del de los caballeros, cambio tan considerable, que el tribuno se alabó de haber cortado los bríos al orden de los senadores con una sola rogación.

Conviene notar que los tres poderes pueden estar bien distribuídos con relación á la libertad de la constitución, aunque no lo estén tanto con relación á la libertad de los ciudadanos. En Roma tenía el pueblo la mayor parte de la potestad legislativa, parte de la ejecutiva y parte de la judicial; su poder era muy grande y había necesidad de contrapesarlo con otro. Es cierto que el senado tenía parte de la potestad ejecutiva y alguna rama de la legislativa (1); pero esto no bastaba para contrarrestar el poder del pueblo; era menester que tuviese también parte de la potestad judicial, y así ocurrió mientras los jueces se sacaron del orden de los senadores. Cuando los Gracos privaron á éstos de la facultad de juzgar (2), el senado no pudo ya resistir al pueblo. Quebrantaron, pues, la libertad de la constitución para favorecer la del ciudadano; pero la una se perdió con la otra.

Resultaron de ello males infinitos. Se cambió la constitución en un tiempo en que, encendido el fuego de las discordias civiles, apenas había constitución. Los caballeros dejaron de ser aquel orden medio que unía

(1) Los senado-consultos estaban vigentes durante un año, aunque no fuesen confirmados por el pueblo. (Dionisio de Halicarnaso, lib. IX, pág. 595 y lib. XI, pág. 635.)

(2) En el año 630.

al pueblo con el senado, y la cadena de la constitución quedó rota.

Había aún razones particulares que debieran haber impedido el trasladar los juicios á los caballeros. La constitución de Roma se fundaba en el principio de que debían ser soldados los que tuviesen bastantes bienes para responder de su conducta á la república. Los caballeros, como eran los más ricos, formaban la caballería de las legiones. Cuando ganaron en dignidad no quisieron ya servir en esta milicia, y fué preciso organizar otra caballería; Mario echó mano de toda clase de gente en las legiones, y el resultado fué perderse la república (1).

Además, los caballeros eran los arrendadores de rentas de la república, tenían mucha codicia, sembraban desgracias en las desgracias y hacían nacer de las necesidades públicas otras necesidades del mismo género. En lugar de confiar á tales gentes el poder de juzgar, habría convenido que hubiesen estado siempre vigiladas por los jueces. Hay que decirlo en alabanza de las antiguas leyes francesas: han mirado á los negociantes con la desconfianza que inspiran los enemigos. Desde que en Roma se encomendó la administración de justicia á los arrendadores de las rentas públicas no hubo ya virtud, policía, leyes, magistratura ni magistrados.

Encuétrase una pintura muy ingenua de este estado de cosas en algunos fragmentos de Diodoro Sículo y de Dion. «Mucio Escévola, dice Diodoro (2), se propuso restaurar las antiguas costumbres y vivir de sus bienes propios con frugalidad é integridad, porque sus prede-

(1) *Capite censos plerosque.* (Salustio, guerra de Yugurta.)

(2) Fragmento de este autor, lib. XXXVI, en la colección de Constantino Porfirogénito *De las virtudes y los vicios.*

cesores, asociados con los negociantes, que ejercían á la sazón el oficio de jueces en Roma, habían llenado la provincia de toda clase de delitos. Mucio Escévola sentó la mano á los publicanos y metió en la cárcel á los que llevaban á ella á los demás.»

Dion dice (1) que Publio Rutilio, su lugarteniente, que no era menos odioso á los caballeros, acusado á su vuelta de haber recibido dádivas, fué condenado á pagar una multa. Hizo en el acto cesión de bienes y quedó probada su inocencia porque le encontraron mucho menos caudal que el que afirmaban había robado, á más de presentar los títulos de su propiedad. Publio Rutilio no quiso vivir más tiempo en la ciudad con tales gentes.

«Los italianos, escribe también Diodoro (2), compraban en Sicilia tropas de esclavos para labrar sus tierras y pastorear sus ganados, mas se negaban á darles de comer. Aquellos infelices se veían obligados á ir á robar á los caminos públicos, armados de lanzas y mazas, cubiertos de pieles de fieras y acompañados de perros enormes. La provincia fué devastada, y los naturales del país no podían decir que era suyo sino aquello que estaba dentro del recinto de las ciudades. No había procónsul ni pretor que pudiera ó quisiera oponerse á este desorden ni osase castigar á los esclavos, porque éstos pertenecían á los caballeros, que eran jueces en Roma» (3). Esta fué, sin embargo, una de las causas de

(1) Fragmento de su Historia, sacado del *Extracto de las virtudes y los vicios*.

(2) Fragmento del libro XXXIV en el *Extracto de las virtudes y los vicios*.

(3) *Penes quos Romæ tum judicia erant, atque ex equestri ordine solerent sortito iudices eligi in causa prætorum et proconsulum, quibus, post administratam provinciam, dies dicta erant.*

la guerra de los esclavos. Me limitaré á decir dos palabras: una profesión que no tiene ni puede tener más objeto que el lucro, una profesión que siempre pedía y á la que nada se pedía, una profesión sorda é inexorable que empobrecía las riquezas y la misma miseria, no debía administrar justicia en Roma.

CAPITULO IX

Del gobierno de las provincias romanas.

Los poderes se distribuían en la ciudad del modo que hemos dicho; pero en las provincias era cosa muy diferente. La libertad estaba en el centro, la tiranía en los extremos.

Mientras Roma dominó sólo en Italia, fueron gobernados los pueblos como confederados, guardándose las leyes de cada república. Pero cuando extendió más lejos sus conquistas, el senado no tuvo ya bajo su vigilancia inmediata las provincias ni pudieron los magistrados, que residían en Roma, gobernar el imperio: de aquí que fuese preciso enviar pretores y procónsules. Desde este momento dejó de existir la armonía entre las tres potestades. Los gobernadores mandados á las provincias reunían la autoridad de todas las magistraturas romanas, ¿qué digo? hasta la misma del senado, hasta la misma del pueblo (1). Eran magistrados despóticos, como convenían, dado el alejamiento de los lugares adonde se enviaban. Ejercían los tres poderes: eran, si se me permite usar la expresión, los bajaes de la república.

(1) Daban sus edictos al entrar en las provincias.

Hemos dicho anteriormente (1) que en las repúblicas los mismos ciudadanos desempeñaban, por la naturaleza de las cosas, los empleos civiles y militares. Por esta causa, una república que conquista no puede comunicar su gobierno y regir el Estado conquistado según la forma de su constitución. En efecto, teniendo el magistrado que envía para gobernar el poder civil y el militar, es necesario que tenga también el legislativo, porque ¿quién haría leyes sin él? Es asimismo indispensable que tenga el poder judicial, porque ¿quién juzgaría con independencia de él? Por tanto, el magistrado que la república envía debe reunir los tres poderes, como se practicó en las provincias romanas.

Una monarquía puede comunicar más fácilmente su gobierno, porque los funcionarios que envía tienen unos el poder ejecutivo civil y otros el poder ejecutivo militar, lo que aleja el despotismo.

Era un privilegio de grandísima importancia para los ciudadanos romanos el no poder ser juzgados sino por el pueblo. Sin él, habrían estado sujetos en las provincias al poder arbitrario de un procónsul ó de un propretor. La ciudad no sufría la tiranía, que pesaba únicamente sobre las naciones subyugadas.

Así, tanto en el mundo romano como en Lacedemonia, los libres lo eran en sumo grado y los esclavos eran completamente esclavos.

Los tributos se repartieron con notable equidad mientras los ciudadanos los pagaron. Seguía lo dispuesto por Servio Tulio, que había distribuído á los ciudadanos en seis clases, según el orden de sus riquezas, y señalado la cuota del impuesto en proporción á la parte que cada uno tenía en el gobierno, de donde resultaba

(1) Libro V, cap. XIX. Véase también los libros II, III, IV y V.

que se sufriese la magnitud del tributo á causa del mayor crédito y que la pequeñez del primero consolase de la pequeñez del segundo.

Había aún otra cosa admirable. Como la división de Servio Tulio en clases era, por decirlo así, el principio fundamental de la constitución, sucedía que la equidad en el reparto de los tributos se basaba en el principio fundamental del gobierno y no podía desaparecer sino con él.

Pero mientras que la ciudad pagaba los tributos sin trabajo ó no pagaba nada absolutamente (1), las provincias eran esquilmadas por los caballeros, arrendatarios de la república. Hemos hablado de sus vejaciones y la historia entera está llena de ellas.

«Toda el Asia me espera como su libertador, decía Mitrídates (2); tal es el odio que han excitado contra los romanos las rapiñas de los procónsules (3), las exacciones de los negociantes y las calumnias sentadas en los juicios» (4).

He aquí por qué la fuerza de las provincias nada agregó á la de la república, sino, por el contrario, la debilitó. He aquí por qué las provincias miraron la pérdida de Roma como la época del establecimiento de la suya.

(1) Después de la conquista de Macedonia los tributos cesaron en Roma.

(2) Arenga sacada de Trogo Pompeyo; la copia Justino, libro XXXVIII.

(3) Véase las oraciones contra Verres.

(4) Es sabido que el tribunal de Varo fué el que hizo sublevarse á los germanos.

CAPITULO XX

Fin de este libro.

Quisiera indagar cuál es la distribución de los poderes públicos en todos los gobiernos moderados que conocemos, y calcular por ello el grado de libertad de que puede gozar cada uno. Pero no siempre conviene agotar tanto un asunto que no se deje ningún campo á las meditaciones del lector. No se trata de hacer leer, sino de hacer pensar.
